

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

P r e s e n t e.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal, compareció **Dennise Marquez Oliveira**, en su carácter de **candidata a la alcaldía del municipio de Parás, Nuevo León por el partido político Movimiento Ciudadano**, promoviendo **Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano**, en contra de la sentencia definitiva aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el **5-cinco de julio de 2024-dos mil veinticuatro**, dentro del **Juicio de Inconformidad** identificado con el número de expediente **JI-124/2024**; medio de impugnación que se pone a consideración de cualesquier tercero interesado a fin de que se imponga del mismo, y en caso de existir derecho alguno de su incumbencia, lo deduzca en la forma y términos que la Legislación Federal Electoral contempla sobre el particular. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se anexa copia autorizada del escrito por medio del cual se interpuso el medio de defensa, lo anterior para su conocimiento. **DOY FE.**

Monterrey, Nuevo León, a **10-diez de julio de 2024-dos mil veinticuatro.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**RÚBRICA
LIC. RAMÓN SORIA HERNÁNDEZ**

Se hace constar que siendo las **23:30-veintitrés horas con treinta minutos** del día **10-diez de julio de 2024-dos mil veinticuatro**, se procedió a colocar en los Estrados de este Tribunal Electoral de la entidad, la cédula de notificación que antecede, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar. **DOY FE.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**RÚBRICA
LIC. RAMÓN SORIA HERNÁNDEZ**

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E S.-

DENNISE MARQUEZ OLIVEIRA, en mi carácter de Candidata a la Alcaldía del Municipio de Parás Nuevo León por el Partido Político Movimiento Ciudadano ante ustedes atentamente solicito lo siguiente:

Que por medio de presente escrito sea turnada la impugnación que se anexa a la presente a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Justa y legal mi petición, solicito sea acordada en mi favor por encontrarse ajustada a Derecho.

"PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"

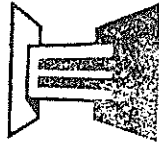
MONTERREY, NUEVO LEÓN A SU FECHA DE PRESENTACIÓN.



DENNISE MARQUEZ OLIVEIRA.

En mi carácter de Candidata a la Alcaldía del Municipio de Parás Nuevo León por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

JUL 10 '24 22:38 18s



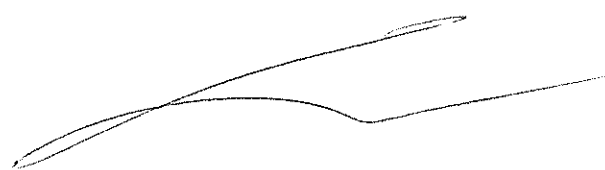
TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIALIA
DE PARTES

RECIBO EN -01- FOJAS
CON -03- ANEXOS

PRESENTADO POR:
Julio Aldape

OFICIAL DE PARTES:
Javier Tamez

Anexos descritos en foja adjunta.

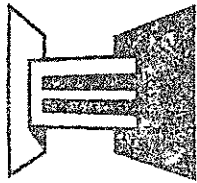


ANEXA:

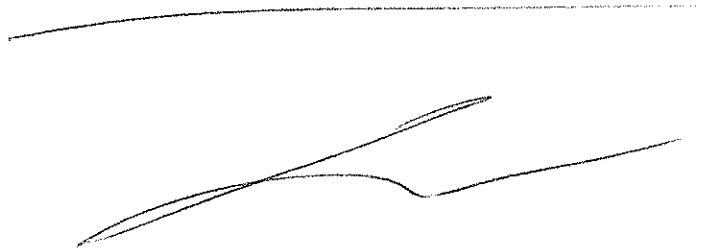
01.- ESCRITO DE DEMANDA FEDERAL EN 22-VEINTIDOS FOJAS.-

02.- IMPRESIÓN A COLOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR EN 02-DOS FOJAS.-

03.-COPIA SIMPLE DE ACUERDO IEEPCNL/CG/110/2024 EN 103-CIENTO TRES FOJAS.-



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
**OFICIALIA
DE PARTES**



Juicio: Para la Protección de los
Derechos Político Electorales.
Suma: Demanda Inicial.
Promovente: **DENNISE MARQUEZ OLIVEIRA.**
Autoridad Responsable: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

P R E S E N T E S.-

DENNISE MARQUEZ OLIVEIRA, en mi carácter de Candidata a la Alcaldía del Municipio de Parás Nuevo León por el Partido Político Movimiento Ciudadano personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, así como ante la Comisión Municipal Electoral de Parás, Nuevo León, mediante acuerdo IEEPCNL/CG/110/2024, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el número **1639 de la calle Dalia, en la colonia Residencial Santa María en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León**, y autorizando como mis Abogados dentro del presente Juicio al **C. JULIO CESAR ALDAPE MONCADA**, a quien le confiero las más amplias facultades legales necesarias para intervenir dentro de autos del presente expediente ante este Honorable Cuerpo Colegiado, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones en mi representación a la **C. NORMA AYALA LOPEZ**, respetuosamente comparezco a exponer lo siguiente:

Con la personalidad que tengo debidamente acreditada y por medio del presente escrito ocurro a promover el presente Juicio en contra de la sentencia que obra dentro de los autos del expediente **Jl-124/2024** emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, que declara la ilegal validez y computo de la elección del Municipio de Parás, Nuevo León, en el proceso electoral 2024, así como la ilegal asignación de las constancias de mayoría a los integrantes del Cabildo del Municipio de Parás, Nuevo León, Estado de Nuevo León, para el periodo 2024 -

2027. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 3; 9; 13; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

En cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, base IV, incisos "l" y "m" de la Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; me permito detallar los siguiente:

- a) **Nombre del Actor:** DENNISE MARQUEZ OLIVEIRA.

- b) **Domicilio para oír y recibir notificaciones y quienes a quien a nombre del representante legítimo las pueda oír:** Domicilio procesal el marcado para oír y recibir toda clase de notificaciones incluyendo las personales en el número **1639 de la calle Dalia, en la colonia Residencial Santa Maria en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León**, y autorizando como mi Abogados dentro del presente Juicio a los **C.C JULIO CESAR ALDAPE MONCADA**, a quien le confiero las más amplias facultades legales necesarias para intervenir dentro de autos del presente expediente ante este Honorable Cuerpo Colegiado, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones en mi representación a la **C. NORMA AYALA LOPEZ**.

- c) **Acompañar los documentos necesarios para acreditar la personería del promovente.** Anexo a la presente copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como el acuerdo IEEPCNL/CG/110/2024, mediante el cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo Leon registró mi candidatura para contender por la Alcaldía del Municipio de Parás Nuevo León por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

- d) **Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo.** El presente Juicio se interpone contra la sentencia que obra dentro de los autos del expediente JI-124/2024 emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, que declara la validez y computo de la elección del Municipio de Parás, Nuevo León, en el proceso electoral 2024, así como la ilegal asignación de las constancias de mayoría a los integrantes del Cabildo del Municipio de Parás, Nuevo León, Estado de Nuevo León, para el periodo 2024 - 2027.
- e) **Hacer mención en forma expresa y clara de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa al acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados.** En el capítulo correspondiente del presente escrito por el que se interpone, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa la resolución recurrida y los preceptos constitucionales y legales que se violentaron.
- f) **Ofrecer y aportar, en su caso, las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.** En el capítulo correspondiente del presente curso se ofrecerán las pruebas que acrediten mis alegaciones y expongan mis agravios.
- g) **Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.** Este requisito se satisface a la vista.

Realizados los anteriores señalamientos para complementar los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, paso ahora a deducir lo que a mi derecho conviene al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Calendario Electoral: El día 3 de octubre del 2023- dos mil veintitrés el Consejo General del *Instituto Local* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/89/2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

En misma fecha, se aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/91/2023, en el cual se resolvió lo relativo a los lineamientos de registro de candidaturas en el proceso electoral 2023-2024.

Jornada electoral: El dos de junio se celebró la jornada electoral para renovar el Ayuntamiento de Parás, Nuevo León.

Cómputo Municipal. En sesión celebrada el cinco de junio, la Comisión Municipal, llevó a cabo el cómputo de la votación.

Declaratoria de validez de la elección y elegibilidad de la candidatura que obtuvo el triunfo, y entrega de constancia de mayoría: La responsable dentro de la Sentencia que se Impugna declaró al validez de al elección yal elegibilidad de las candidaturas postuladas por el Partido Accion Nacional, encabezada por Ana Iza Oliveira Treviño, expidiendo las constancias de mayoría y de validez.

Juicio de inconformidad: En fecha once de junio, la suscrita, candidata a la Presidencia Municipal de Parás, Nuevo León, por el partido Movimiento Ciudadano, interpuso juicio de inconformidad a fin de controvertir los resultados contenidos en

el acta de cómputo de la Comisión Municipal, relativa a la renovación del ayuntamiento, así como la declaración de validez de la elección y, la nulidad de votación recibida en casillas por diversas causales de Nulidad.

PLANTEAMIENTO DEL CASO DENTRO DE LOS AUTOS DEL JI-124/2024.

La suscrita como parte actora impugnó el resultado de la elección del ayuntamiento de Parás, Nuevo León, ya que se configuran diversas causales de nulidad de votación recibida en diversas casillas; asimismo, alega que sucedieron irregularidades graves y determinantes que generan la nulidad de la elección.

CAUSA DE PEDIR:

Mediante el presente Juicio, se controvierten la sentencia dentro de los autos del Juicio JI-124/2024 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que confirma los resultados consignados en el Acta Impugnada correspondiente a la elección de la planilla de candidatos para integrar los Ayuntamientos de Nuevo León, que se detallarán más adelante, así como causas graves y determinantes en el resultado de la elección.

Señalado lo anterior, procedo a expresar lo siguiente:

AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO IMPUGNADO:

En consonancia con lo dispuesto por los artículos 64 al 67 de la Constitución Local, la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Los principios rectores que guían la función estatal de organizar las elecciones son los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia. Además, los partidos políticos deben promover la participación

ciudadana, contribuir a la integración de la representación política, y facilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Ley Electoral Local en su artículo tercero también establece que el Estado a través de los organismos electorales y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos, son corresponsables de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; donde la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, definitividad, paridad de género, máxima publicidad y transparencia son los principios rectores de la función electoral. Por lo que, las autoridades del Estado, están obligadas a garantizar la efectividad del sufragio.

La organización de las elecciones en México es una función estatal regida por cinco principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, lo cual se establece como principio en el marco constitucional dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM).

En ese tenor, se considera que la sentencia que se impugna dentro de los Autos del Juicio Primigenio de Inconformidad **JI-124/2024** que confirma la validez de la Elección del Municipio de Parás Nuevo León, contraviene flagrantemente la normativa aplicable, violando las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, violentando los principios constitucionales de la elección y causando perjuicio a la parte actora, pues las irregularidades cometidas, generan incertidumbre sobre la debida integridad de la documentación electoral, la actuación de las autoridades electorales y la debida tutela tanto del derecho de voto activo de la ciudadanía, como del carácter auténtico y libre de las elecciones, en relación al principio de objetividad, siendo que la voluntad que se expresa en los resultados de la votación de la casilla, debe corresponder con la voluntad del electorado al tenor de los siguiente:

El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro de la Sentencia que obra en autos del **Juicio de Inconformidad JI-124/2024** la cual se contravierte, establece dentro del Capítulo de ESTUDIO DE FONDO (que inicia en la Pagina 6), lo siguiente:

CAUSAL DE NULIDAD ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 329 DE LA LEY ELECTORAL.

La suscrita como parte actora hace valer al causal de nulidad prevista en el artículo 329, fracción XI, de la Ley Electoral, consistente en entregar, sin causa justificada el paquete electoral a al Comisión Municipal Electoral, fuera de los plazos señalados en al ley, respecto de al votación recibida en las casillas **170 B, 1701 B, 1701 C1 y 1702 B.**

En al demanda, la suscrita manifiesta que, de los datos extraídos de las constancias de clausura y remisión de paquetes electorales a al Comisión Municipal Electoral, entre otros documentos, se aprecia que, sin causa justificada, se entregaron los paquetes electorales fuera de los plazos señalados por la Ley Electoral y, por sus características, resulta determinante para el resultado de la votación.

Además, que refiero que se actualizan los elementos explícitos de la causal, a saber:

- a) la entrega del paquete electoral,
- b) el retraso en la entrega,
- c) la ausencia de causa justificada respecto al retraso; y
- d) la alteración del paquete electoral.

Con ello la autoridad responsable no considera que se actualiza el elemento implícito, pues la irregularidad generada se convierte en determinante para el resultado de la votación, pues hay una falta de certeza sobre la integridad de los paquetes electorales y no queda debidamente garantizado el cómputo de la elección.

Al respecto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

Artículo 299.

1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;

b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y

c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

(...)

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

Así mismo establece en su Artículo:

Artículo 301.

1. Las autoridades federales, estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, proporcionarán lo siguiente:

- a) La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;
- b) Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;
- c) El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales, y
- d) La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, cuyas resoluciones sobre acreditamiento o existencia de formalidades esenciales o presupuestos procesales de una solicitud concreta, admitan ser revisadas en un medio de impugnación ordinario o extraordinario, **están obligadas a estudiar, primordialmente proceder al examen completo de todos y cada uno de los demás requisitos formales, y no limitarse al estudio de alguno que en su criterio no esté satisfecho, y que pueda ser suficiente para desechar la petición y/o agravio.**

Lo anterior basado en el principio de exhaustividad consistente en que las autoridades agoten la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen, a efecto de que no se den soluciones incompletas, cuando se advierta la existencia de situaciones que pueden impedir el pronunciamiento sobre alguno o algunos de los puntos sustanciales concernientes a un asunto, el principio en comento debe satisfacerse mediante el análisis de todas las demás cuestiones no comprendidas en el obstáculo de que se trate, pues si bien es cierto que la falta de una formalidad esencial o de un presupuesto procesal no permite resolver el contenido sustancial atinente, también es verdad que esto no constituye ningún obstáculo para que se examinen los demás elementos que no correspondan a los aspectos sustanciales, por lo que la omisión al respecto no encuentra justificación, y se debe considerar atentatoria del principio de exhaustividad.

Considero que la entonces responsable hace apreciaciones subjetivas o dogmáticas, ya que que la causa de pedir de la sentencia ahora impugnada se encontraba debidamente fundada y motivada, porque se señalaron con precisión los artículos aplicables al caso, además se narraron de manera pormenorizada las circunstancias de modo, tiempo y lugar así como los argumentos lógicos jurídicos que le permitieron analizar los hechos objeto de la queja, así como las pruebas aportadas fueron examinadas y valoradas conforme a derecho, situación que le permitió concluir que era infundados los agravios planteados.

La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 Constitucional exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con agravios expuestos, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las pretensiones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión.

Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no lleva al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas y probadas.

La exhaustividad y congruencia es un principio obligatorio impuesto a los servidores públicos en el artículo 134 constitucional, lo anterior debe conducir al estudio de todas las otras exigencias formales. El acatamiento del principio referido tiene relación, ya sea porque la autoridad revisora lo resuelva con plenitud de facultades y jurisdicción, o porque lo reenvíe a la autoridad revisada por una sola ocasión con todos los aspectos formales decididos, para que se ocupe de lo sustancial, evitando la multiplicidad de recursos que puedan generarse si una autoridad jurisdiccional denegara una petición en sucesivas ocasiones, porque a su juicio faltara, en cada ocasión, algún requisito formal distinto.

Por tanto, si no se procede de manera exhaustiva también puede provocar retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino también podría llevar finalmente a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral previsto en los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se desprende derivado de la Sentencia que se Impugna ya que la autoridad responsable establece en la sentencia JI-124/2024 que:

(Pagina 9, párrafo tercero.)

Lo anterior, a pesar de haberse requerido las referidas documentales de clausura de casilla, mediante los acuerdos de fecha dieciséis y veintitrés de junio, en donde la autoridad responsable por conducto del Director Jurídico del Instituto

Electoral Local, manifestó, bajo protesta de decir verdad que remitió al totalidad de al documentación con la que contaba.”

Así como:

(Página 12, Párrafo segundo.)

“Al respecto, este Tribunal, mediante requerimiento de fecha veintitrés de junio, solicitó a la autoridad responsable, **el acta circunstanciada del recuento y los escritos de protesta que se hayan presentado, así como el talonario foliado de todas las boletas utilizadas, sin que alguno de estos documentos haya sido remitido**, informándose por parte de dicha autoridad, que, bajo protesta de decir verdad, **no contaban con la documentación requerida.**”

Es decir que a pesar de haber requerido documentación a la Comisión Municipal Electoral de Parás, Nuevo León, con el fin de probar las cuestiones planteadas por las suscrita dicha comisión solo se limito a negar la existencia de dichas actas en carácter de constancias probatorias plenas, alegando que no tenía los documentos o material electoral que el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León le solicitaba, lo cual es ilegal de merito ya que dicha autoridad municipal bajo el principio de Objetividad Constitucional Electoral debe evitar irregularidades o desviaciones que afecten el ejercicio de sus funciones en el ambito de sus competencias las cuales en el caso que nos ocupa afectan el resultado de la eleccion de manera detreterminante y grave.

Para ejemplificar el caso concreto, la Comision Municipal Electoral de Parás, Nuevo Leon, tiene la Obligacion Legal de turnar a las Mesas Auxiliares de Cómputo todos los paquetes de las elecciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la recepción de paquetes provenientes de las casillas, recabando y conservando comprobante de entrega, respecto a cada paquete entregado a la

Mesa Auxiliar de Cómputo, tal y como lo establece el Artículo 254 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Así mismo, Los paquetes electorales quedarán bajo la custodia y responsabilidad de las Mesas Auxiliares de Cómputo desde el momento en que los reciban, levantándose acta circunstanciada, y una vez realizado lo anterior se procedera al computo parcial y/o total los cuales se deben asentar en una acta circunstanciada de resultados de dichos computos, tal y como lo establece el artículo 259 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Es decir que la autoridad responsable al momento que requirió las referidas documentales de clausura de casilla, mediante los acuerdos de fecha dieciséis y veintitrés de junio, en donde la autoridad responsable por conducto del Director Jurídico del Instituto Electoral Local, manifestó, bajo protesta de decir verdad que remitió al totalidad de al documentación con la que contaba, así como mediante requerimiento de fecha veintitrés de junio, solicitó a la autoridad responsable, el acta circunstanciada del recuento y los escritos de protesta que se hayan presentado, así como el talonario foliado de todas las boletas utilizadas, sin que alguno de estos documentos haya sido remitido, informándose por parte de dicha autoridad municipal, que, bajo protesta de decir verdad, no contaban con la documentación requerida, debió instar bajo el Principio de Exhaustividad por la vía jurisdiccional y en su caso la de apremio a que la Comisión Municipal Electoral le entregara dichas documentales de carga probatoria plena ya que es Obligación de Ley por parte de la Autoridad Municipal Electoral contar con esa documentación que le da validez, certeza, imparcialidad y objetividad a la Elección Municipal rumbo a la Alcaldía de Parás Nuevo León.

Es decir que la Comisión Municipal Electoral, llevó a cabo un recuento de las casillas electorales mediante una sesión de cómputo ante las Mesas Auxiliares y no cuenta con las Actas de los Resultados que avalen dichas actuaciones que determinan la Validez del Resultado de la Elección, lo cual violenta de manera directa y flagrante de manera determinante el resultado de la Elección.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y **en estricto apego a la normatividad aplicable al caso**, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se **desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia**, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades y obligaciones expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público y, en el caso específico de la Comisión Municipal Electoral de Parás, Nuevo León, debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto. para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico en el sentido que:

La ley señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de dicha disposiciones, según lo dispone el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo esta la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen electoral existe:

a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;

b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;

c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita, abstracta, general e impersonal, a efecto de que los destinatarios tanto ciudadanos, candidatos como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad como en este caso, como en el de lo expuesto se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,

d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta, "odiosa sunt restringenda", porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tal cual es el caso que nos ocupa, ya que la Comisión Municipal Electoral según se desprende de la sentencia recurrida no cuenta con la documentación que la Ley le obliga, para poder darle certeza, objetividad y validez a la elección local rumbo a la presidencia Municipal de Parás Nuevo León, lo cual como presupuesto Jurídico y Procesal serviría para determinar el resultado final de los cómputos de la Elección Municipal, el cual será el que resulte de la sumatoria de cada una de las actas de las casillas y, en su caso, de las constancias individuales que se levanten por recuento de votos, el cual tiene como finalidad el obtener de manera clara la suma de los resultados obtenidos de la planilla que se determina ganadora, tal y como lo establece el Artículo 6 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del proceso electoral 2023-2024.

Aunado a lo anterior, la Comisión Municipal Electoral de Parás Nuevo León, debió haber registrado los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en la Comisión Municipal y en los Grupos de trabajo, así como de la deliberación que resultara de los votos reservados, en sistema diseñado para ello, lo cual le permitiría estar en facultades, de haber

presentado la información al Tribunal Electoral de Nuevo León, y no solo limitarse a negar la existencia de dichas actas o información tal y como lo establece el artículo 6, párrafo cuarto de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del proceso electoral 2023-2024.

La Certeza es un principio importante por la necesidad de los ciudadanos, como de todos los actores políticos, de tener garantizados sus derechos por la autoridad judicial electoral. Además, la certeza electoral nos permite asimilar y confiar los resultados electorales, conociéndose cómo se tradujo la voluntad del electorado expresada en las urnas. La construcción de este principio se basa en el correcto desempeño de las autoridades electorales para garantizar que se respete la voluntad ciudadana. Entonces, podemos deducir que la certeza es contar con seguridad en el sistema electoral lo cual en el caso que nos ocupa no acontece.

El principio de certeza electoral significa que: **“tanto la actuación de la autoridad electoral como los procedimientos electorales deber ser verificables, fidedignos y confiables, de tal modo que los ciudadanos y los entes políticos no tengan duda sobre estos aspectos”**, la certeza deriva en **“que todos los actos del proceso electoral deben ser veraces y reales a fin de que los resultados sean fidedignos, verificables y, por tanto, confiables”**.

Asimismo, el Criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera que este principio alude **“a la necesidad de que todas las acciones que desempeñen las autoridades Electorales, estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables”**.

Así mismo y bajo el principio de Exahustividad ante la afirmativa por parte de la Comisión Municipal Electoral de no contar con las referidas documentales de clausura de casilla, mediante los acuerdos de fecha dieciséis y veintitrés de junio, así como mediante requerimiento de fecha veintitrés de junio, que solicitó a la autoridad responsable, así como el acta circunstanciada del recuento y los escritos de protesta que se hayan presentado, y el talonario foliado de todas las boletas utilizadas podría haber ordenado pruebas periciales para el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se podrá tal y como lo establece el artículo 360 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo, León.

Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado ius puniendi, incluido todo organismo público tanto centralizado como descentralizado y, **debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad.**

Por consiguiente de lo reiterado y expuesto, las irregularidades identificadas dentro de la sentencia del **Juicio Primigenio de Inconformidad JI-124/2024**, que se Impugna deben tener por consecuencia la revocación de la Sentencia recurrida que da la validez de la elección Municipal de Parás Nuevo León, ya que, de mantener los resultados asentados en los actos controvertidos y ante la falta de confianzas por parte de la Comisión Municipal Electoral para poder declarar la validez de la elección se atentan contra los principios constitucionales electorales

garantes de la voluntad popular y el ejercicio democrático de voto, impidiendo considerar estos resultados como la genuina expresión de la voluntad electoral de los ciudadanos del Municipio de Parás Nuevo León, **ya que tal y como se desprende las actuaciones y documentales requeridas a la Comisión Municipal Electoral que dan Objetividad y Certeza a la elección municipal NO EXISTEN.**

Por lo anteriormente expuesto ante esta Superioridad Electoral y con el fin de probar mi dicho así como todos y cada uno de los agravios expuestos y planteados es de mi intención ofrecer los siguientes elementos de convicción y:

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Que se hace consistir en: copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como mi solicitud de la constancia que acredita mi carácter legal como promovente del presente juicio, así como el acuerdo IEEPCNL/CG/110/2024 mediante el cual la suscrita queda registrada como candidata en la planilla para contender rumbo a la Presidencia Municipal de Parás Nuevo León por el Partido Político Movimiento Ciudadano. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados dentro de la presente.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA .- Consistente en Sentencia del Juicio Primigenio de Inconfomidad JI-124/2024 la cual se recurre mediante el presente Juicio. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados dentro de la presente.

3.- PRESUNCIONAL EN SU ASPECTO LEGAL Y HUMANO, que se hace consistir en las consecuencias que la ley o el juez deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, en cuanto nos favorezcan.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que se hace consistir en todo lo actuado dentro de este procedimiento, en cuanto favorezca los intereses de la suscrita.

Todas y cada una de las probanzas aportadas acreditan los extremos fácticos de las causales de REVOCACION DE LA SENTENCIA invocadas, al referirse a los hechos imputados, de los que se desprenden las irregularidades constitucionales reclamadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes Magistrados de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con todo respeto solicito:

PRIMERO: Se me tenga promoviendo el presente Juicio, en contra del acto impugnado y la autoridad señalada como responsable en el cuerpo de la presente Demanda.

SEGUNDO: Se admita a trámite la presente demanda y se corra el traslado de ley a los terceros interesados al igual que a la autoridad responsable.

TERCERO. Se REVOQUE la sentencia recurrida dentro de los autos del Juicio Primigenio JI-124/2024 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, para que por ministerio de ley y en plenitud de Jurisdicción no sea declarada la Validez de la Elección del Municipio de Parás Nuevo León.

“PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO”

MONTERREY, NUEVO LEÓN A SU FECHA DE PRESENTACIÓN.



DENNISE MARQUEZ OLIVEIRA.

En mi carácter de Candidata a la Alcaldía del Municipio de Parás Nuevo León por el Partido Político Movimiento Ciudadano.



MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



Handwritten signature of the voter

NOMBRE
MARQUEZ
OLIVEIRA
DENNISE

SEXO M

DOMICILIO
C PADRE MIER 52
- ZONA CENTRO 65450
PARAS, N.L.



CLAVE DE ELECTOR MROLDN75111319M000

CURP
MAOD751113MNLRLN00

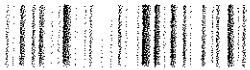
AÑO DE REGISTRO
1993 02

FECHA DE NACIMIENTO
13/11/1975

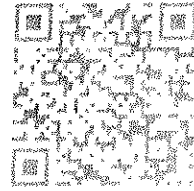
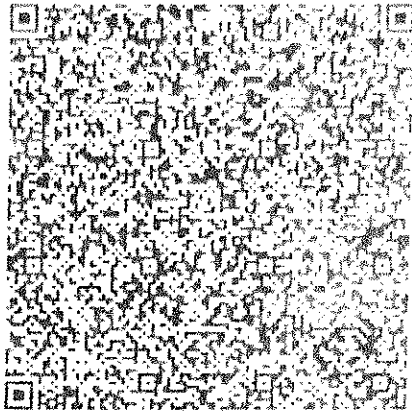
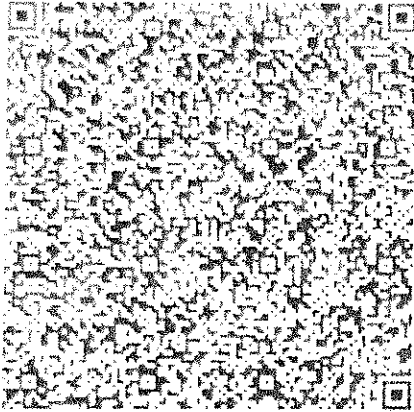
SECCIÓN
1701

VIGENCIA
2021 - 2031





IDENTIFICACION PERSONAL



Signature

IDMEX2195367119<<1701048311370
7511138M3112319MEX<02<<05472<0
MARQUEZ<OLIVEIRA<<DENNISE<<<<<



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Monterrey, Nuevo León, a 30 de marzo de 2024.

Visto por resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, Consejera Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, presentadas por el partido Movimiento Ciudadano.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024.
Lineamientos contra la VPRG:	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y, en su caso, los partidos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género del <i>INE</i> .



GLOSARIO

OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
SIER:	Sistema Estatal de Registro en línea para candidaturas durante el proceso electoral 2023-2024.
VPRG:	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión de los *Lineamientos contra la VPRG*. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo *INE/CG517/2020*, por el cual emitió los *Lineamientos contra la VPRG*.

Ahora bien, el 26 de octubre de 2023, el Consejo General del *INE*, emitió el acuerdo *INE/CG591/2023*, por el cual se modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los *Lineamientos contra la VPRG*.

1.2. *Ley Electoral*.

- I. **Reforma a la *Ley Electoral*.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 097 por el cual, se reformaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en mención.
- III. **Reformas a la *Ley Electoral*.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398 y 397, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

1.3. Aprobación del acuerdo *INE/CG616/2022*. El 07 de septiembre del 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del *INE* se emitió el acuerdo *INE/CG616/2022* y anexos, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del *INE* para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales y los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"* para los procesos electorales locales, de observancia para los *OPL* en la implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", conforme a las directrices y metodología emitidas por el *INE*.



1.4. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se llamaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.5. Adhesión a los *Lineamientos contra la VPRG*. El 01 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/59/2023, por el cual se determinó adherirse a los *Lineamientos contra la VPRG*.

1.6. *Lineamientos de paridad*. El 06 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/61/2023 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad*.

1.7. Determinación de los Ayuntamientos con representatividad indígena. El 11 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, por el cual se determinó los Ayuntamientos con representatividad indígena con motivo del cálculo a que se refiere el artículo 144 bis 1 de la *Ley Electoral*, para el proceso electoral 2023-2024.

1.8. Acuerdos del Consejo General. El 03 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó los acuerdos IEEPCNL/CG/89/2023 e IEEPCNL/CG/91/2023, relativos al calendario electoral 2023-2024 y a la emisión de los *Lineamientos de registro*.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, por el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-002/2023, se reformaron los *Lineamientos de registro* y, en consecuencia, se instruyó a la *Dirección de Organización*, a fin de que modificara el calendario electoral, lo que fue realizado mediante acta de fecha 27 de noviembre de 2023.

Además, el 13 de diciembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, por el cual se reformaron los *Lineamientos de registro*.

Asimismo, en dicha fecha el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/129/2023, por el que emitió la Convocatoria Pública para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para el proceso electoral local 2023-2024, y modificó el calendario electoral, específicamente la fecha relativa a la emisión de la convocatoria en comento, así como del inicio de la etapa de reclutamiento correspondiente.



Luego entonces, el 01 de febrero de 2024, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/023/2024, mediante el cual en atención a la reforma a los artículos 55 y 91 de la *Constitución Federal*, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, se reformaron los *Lineamientos de registro*, a fin de homologar el requisito de elegibilidad relativo a que para ser diputado o diputada se requiere tener 18 años cumplidos el día de la elección; y, se instruyó a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, ambas del *Instituto*, para que realizaran las modificaciones aprobadas a esos Lineamientos.

Posteriormente, el 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/038/2024, mediante el cual, entre otro, se reformaron los *Lineamientos de registro*, así como los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes en el proceso electoral 2023-2024, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, todas ellas del *Instituto*, para que, una vez aprobado dicho acuerdo, incorporen las modificaciones ahí aprobadas en los citados Lineamientos.

El 01 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/46/2024, por el que se modificó el calendario electoral 2023-2024, respecto a la fecha límite para aprobar los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2023-2024; y, el Cuaderno de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Finalmente, el 25 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/073/2024, por el cual reformó los Lineamientos para la distribución y asignación de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024, e instruyó a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto para que modificara el calendario electoral 2023-2024, a fin eliminar lo concerniente a que el *Consejo General* realizará dentro del plazo ahí previsto la designación de Diputaciones de representación proporcional, debiendo establecer que dicha asignación y la declaratoria de validez respectiva, se efectuara por dicha autoridad electoral una vez que se cuente con los resultados definitivos de mayoría relativa.

1.9. Inicio del proceso electoral 2023-2024. El 04 de octubre de 2023, el *Consejo General* celebró la primera sesión de instalación y apertura del periodo ordinario de actividad electoral 2023-2024.

1.10. Oficio de la Dirección de Organización. El 19 de enero de 2024, se remitió el oficio IEEPCNL/DOYEE/102/2024 al partido Movimiento Ciudadano a través de su representación, por el cual se le requirió informara a más tardar el día 10 de febrero de 2024, lo referido en el artículo 31 de los *Lineamientos de registro*.¹

¹ "Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a través de sus representaciones acreditadas ante el Instituto y mediante escrito, deberán informar a más tardar el día 10 de febrero de 2024, lo siguiente: la modalidad de registro de sus candidaturas ya sea en línea o presencial, en el entendido que únicamente pueden elegir una, la o las personas facultadas para presentar las solicitudes de registro, en el caso de elegir la modalidad de registro en línea deberán indicar una dirección de correo electrónico por medio del cual se proporcionarán los datos de acceso al SIER."



1.11. Respuesta al oficio de la Dirección de Organización. El 08 de febrero de 2024, se recibió un escrito signado por el ciudadano Miguel Ángel Sánchez Rivera, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual informó diversas cuestiones relativas al registro de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024, en respuesta al oficio señalado en el punto anterior.

1.12. Informe sobre notificaciones. El 09 de febrero de 2024, se recibió un escrito signado por la licenciada Katia Lizbeth Salazar Reyes, representante propietaria del partido Movimiento Ciudadano, por medio del cual informó que las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del *Instituto*, así como de las Direcciones y Unidades que se deban efectuar al partido político con motivo del registro de candidaturas se siguieran realizando de forma presencial en el domicilio social del partido político que representa.

Posteriormente, el 15 de febrero de 2024, se recibieron diversos escritos signados por el ciudadano Jorge Arturo Cervantes Flores, representante suplente del partido Movimiento Ciudadano, por medio de los cuales informó que todas las notificaciones realizadas por el *Instituto* a través de las diversas áreas que lo conforman, incluyendo todo lo relacionado con el registro de candidaturas, así como las convocatorias, acuerdos, resoluciones, oficios, que no tengan incidencia o relación con los procedimientos sancionadores, se ejecuten únicamente mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del *Instituto* (SINEX).

1.13. Emisión de acuerdo de la Dirección de Organización. El 14 de febrero de 2024, la *Dirección de Organización* emitió el acuerdo IEEPCNL/DOYEE/13/2024, mediante el cual se tuvo a los ciudadanos referidos en el punto anterior, por informando lo establecido en el artículo 31 de los *Lineamientos de registro*, así como que las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que se deban efectuar al partido político con motivo del registro de candidaturas deberá realizarse de manera presencial.

1.14. Emisión de acuerdo de Unidad del Secretariado. El 16 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad del Secretariado del *Instituto* emitió un acuerdo mediante el cual en atención a los escritos referidos en el antecedente 1.15, párrafo segundo, acordó que las notificaciones y oficios generados en los cuales Movimiento Ciudadano tenga algún interés jurídico, excluyendo todo lo relacionado con procedimientos sancionados le serán notificados de manera electrónica, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas, que al efecto lleve a cabo el *Instituto*.

1.15. Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal. El 23 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024, por el que se determina lo relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, en el proceso electoral local 2023-2024.



1.16. Solicitud de registro de candidatura. El 19 de marzo de 2024, a las 21:33 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones para los 51 Ayuntamientos del estado realizadas por el partido Movimiento Ciudadano.

1.17. Primer acuerdo de prevención. El 24 de marzo de 2024, el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por el partido Movimiento Ciudadano para los 51 Ayuntamientos del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones.

1.18. Cumplimiento a la prevención. El 27 de marzo de 2024, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por el partido Movimiento Ciudadano, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de prevención emitido por el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*.

1.19. Recepción de escrito. El 27 de marzo de 2024, se recibió un escrito signado por el ciudadano Miguel Ángel Sánchez Rivera, representante del partido Movimiento Ciudadano para presentar solicitudes de registro, mediante el cual informó la sustitución de la ciudadana María Guadalupe Guidi Kawas, postulada al cargo de Presidencia Municipal para la integración del Ayuntamiento de Linares, Nuevo León.

1.20. Plataforma electoral. En esta misma sesión, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/089/2024, por el que se resolvió el registro de las plataformas electorales del partido político Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos durante el proceso electoral 2023-2024.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; y, 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.



2.2. Marco jurídico sobre la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso p) de la *Constitución Federal*; 232, párrafo 1 de la *LGIPE*; 56 fracción II y 65, párrafo primero de la *Constitución Local*; y, 143, primer párrafo de la *Ley Electoral*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 65, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la *Constitución Federal* y la legislación aplicable.

Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Reelección y continuidad en el cargo

Los artículos 115, fracción I de la *Constitución Federal*; y 174 de la *Constitución Local*, disponen que las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un período adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



Además, el citado artículo de la *Constitución Local* indica que las presidencias municipales de los Ayuntamientos no podrán ser electas para el periodo inmediato, en municipio diverso al cual se desempeñaron como tales.

El artículo 144, fracción VII de la *Ley Electoral*, dispone que las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos deberán especificar los periodos para los que ha sido electo en ese cargo y manifestar que está cumpliendo los límites establecidos por la *Constitución Federal* en materia de reelección.

Por su parte, el artículo 20 de los *Lineamientos de registro*, dispone que la ciudadanía que ejerza el cargo en una Diputación, Presidencia Municipal, Regiduría o Sindicatura y busque reelegirse, podrán permanecer en éste durante las etapas de registro y de campaña electoral, salvaguardando las restricciones establecidas en la Constitución Federal, la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, así como lo determinado por el *Instituto*, por lo que no le será aplicable la solicitud de separación del cargo.

Integración de los Municipios del Estado

Los artículos 165, párrafo primero de la *Constitución Local* y 10, párrafo tercero y 20 de la *Ley Electoral*, indican que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa del Estado. Serán autónomos en su gobierno interior e independientes entre sí, por lo que las elecciones de cada Ayuntamiento están desvinculadas entre sí, y las candidaturas registradas en uno no pueden afectar a las candidaturas registradas en otro.

Además, disponen que cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine. La competencia que otorga dicha Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento

Los artículos 172 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y, 12, 46 y 47 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria que deberán cumplir las personas para integrar los Ayuntamientos del estado.

Además, el artículo 10, párrafo primero de la *Ley Electoral*, precisa que para formar parte de la planilla propuesta para integrar un Ayuntamiento, se deberán cumplir, al momento del registro, los requisitos que establezca la *Constitución Local* para ser miembro de dicho cuerpo colegiado.

Asimismo, el párrafo segundo de dicho numeral de la *Ley Electoral*, dispone que para el caso de las personas aspirantes a integrar un Ayuntamiento que ocupen un cargo público de mando medio o superior o que hayan sido electas para ocupar un cargo de elección popular, deberán contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y el día de la jornada electoral.



Quedan exceptuados de la necesidad de contar con licencia quienes se dediquen a la instrucción pública o realicen labores de beneficencia, así como quienes ejerciten su derecho previsto en el artículo 124 párrafo primero de la *Constitución Local*.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143 de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro como candidaturas independientes en los términos de la referida Ley. Además, refiere que ninguna persona ciudadana podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio el día 01 de marzo y tendrá una duración de 20 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas.

Las campañas darán inicio 63 días antes de la jornada electoral. La conclusión de las campañas será tres días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las personas candidatas que cuenten con el registro debidamente aprobado por el *Instituto*, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 27 de los *Lineamientos de registro*, señala que el registro en línea o presencial de candidaturas para el proceso electoral 2023- 2024 a través del *SIER* o en las instalaciones del *Instituto*, se realizará en el periodo comprendido del día 01 al 20 de marzo de 2024.

También, refiere que el partido político con la primera solicitud deberá presentar, para el caso de la modalidad en línea la totalidad de las fórmulas de Diputaciones o planillas de Ayuntamiento que se pretendan postular, y por lo que respecta a la modalidad presencial, el partido político podrá presentar las solicitudes de registro en diversas exhibiciones, con la precisión de que en este último supuesto se deberá avisar mediante escrito y de manera previa cuál será el último de los registros con la finalidad de que inicien los plazos de revisión establecidos en los *Lineamientos de registro* para llevar a cabo la revisión correspondiente.

En caso de que, una vez presentadas de manera presencial las solicitudes de registro anunciadas, se alleguen más solicitudes de registro y el *Instituto* se encuentre en revisión, tendrá como consecuencia que inicie de nueva cuenta el cómputo de los plazos que refieren los *Lineamientos de registro* para la revisión.

Paridad y reglas de postulación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIFE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.



Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la *LGIPE*; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos dos últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de la *Ley Electoral*.

Además, el citado artículo 146 de la *Ley Electoral*; y 12 de los *Lineamientos de registro*, refieren que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad de forma vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los ayuntamientos del estado en los términos de esta Ley. Los aspirantes a una candidatura independiente deberán cumplir con la paridad vertical en los mismos términos.

Por su parte, los artículos 146 bis, 146 bis 1, y 146 bis 2 de la *Ley Electoral*; y, 12, 13, 14 y 15 de los *Lineamientos de paridad*, definen las reglas que deberán seguir los partidos políticos para garantizar el cumplimiento de la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de sus candidaturas para los Ayuntamientos del Estado.

El artículo 143 bis de la *Ley Electoral*, refiere que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos establecidos en dicha Ley.

Además, indica que el *Instituto*, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Por su parte, los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2 y 144 bis 3 de la *Ley Electoral* y 22, 23, 24, 25, 26 de los *Lineamientos de registro* señalan las reglas de postulación de personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas *LGBTTTIQ+* que deberán cumplir los partidos políticos, presentando la documentación correspondiente a través del *SIER* o de manera presencial ante el *Instituto*.

VPRG

Los artículos 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 6, fracción IV, de la *Ley Electoral*; 6, fracción VI, párrafos primero al tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y, 5 y 7 de los *Lineamientos contra la VPRG*, regulan que la *VPRG* es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



El artículo 9 de la *Ley Electoral*, indica que son elegibles para los cargos de Diputación, Gubernatura y para ser miembro de un Ayuntamiento la ciudadanía que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentre contemplada en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 párrafo segundo de la *Constitución Local*, así como que no haya sido sentenciada por el delito de *VPRG*, de violencia familiar, delitos sexuales y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la *Constitución Federal*.

Por su parte, los artículos 144, fracción VII, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; 45, fracción III y 47, fracción III de los *Lineamientos de registro*; y 32 de los *Lineamientos contra la VPRG*, disponen que las personas que sean postuladas deberán manifestar, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no ha sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudoras alimentarias.

Análisis de documentación y prevenciones

De conformidad con lo establecido en los artículos 147 de la *Ley Electoral* y 48 de los *Lineamientos de registro*, el *Instituto* revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, *Ley Electoral*, los *Lineamientos de paridad* y los referidos *Lineamientos de registro*, dentro de los cinco días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*, esto para el caso del registro en línea y dentro de 10 días siguientes al día que presente la información en las instalaciones del *Instituto*, esto para el caso del registro presencial.

Asimismo, establecen para el caso del registro en línea y con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de cinco días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención, ya sea de la primera o de la segunda, según corresponda, y para el caso del registro presencial el *Instituto* contará derivado de la primera prevención, con nueve días y con motivo de una segunda prevención, con cinco días para revisar la documentación e información que allegue, los citados plazos iniciarán a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.



Elección consecutiva

Los artículos 15 y 16 de los *Lineamientos de registro*, prevén que serán sujetos de elección consecutiva, la ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Diputación, hasta por cuatro periodos consecutivos; y que las solicitudes de quienes pretendan reelegirse deberán indicar los periodos por los que ha sido electa por ese cargo y la manifestación de cumplir con los límites constitucionales.

Renuncia o pérdida de militancia y desvinculación

El artículo 19 de los *Lineamientos de registro*, menciona que en caso de la elección consecutiva, la postulación sólo podrá hacerse por la misma vía que llegó al ejercicio del encargo; la misma deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado, perdido su militancia o se haya desvinculado para el caso de candidaturas externas de Diputaciones, antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político.

Además, indica que, en el caso de los integrantes de Ayuntamientos, dicha renuncia o desvinculación debió haberse realizado a más tardar el día 30 de marzo de 2023, con excepción del Ayuntamiento de General Zuazua para el cual, la fecha límite correspondió al 08 de mayo del mismo año.

2.3. Estudio de las solicitudes presentadas

Visto lo anterior, y en atención a la información presentada por el partido Movimiento Ciudadano, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de elegibilidad que señala la *Constitución Local*, la *Ley Electoral*, los *Lineamientos de registro*, y los *Lineamientos de paridad*, de la forma siguiente:

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por el partido Movimiento Ciudadano para la integración de los 51 Ayuntamientos del estado, se desprende que estas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 172 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 46 y 47 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifican que son personas mexicanas por nacimiento, que tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuentan con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate y no tienen algún empleo o cargo remunerado distinto alguno de elección popular en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación o, en caso de ocupar algún cargo público, se allega la constancia de separación del cargo correspondiente; lo anterior, para los efectos de los artículos 172, fracción IV de la *Constitución Local*; 10, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 19 de los *Lineamientos de registro*.



No pasa desapercibido que, en su caso, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito de residencia el partido político en cuestión, acompañó constancias de residencias; credenciales para votar vigentes, y en algunos supuestos, sus respectivas credenciales para votar no vigentes para demostrar la continuidad y tiempo de residencia, además de comprobantes de domicilio consistentes en recibos de pago de servicios primarios, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada la continuidad de residencia en la entidad; aunado a que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obren en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos políticos electorales relativos a la participación política.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por los artículos 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del *INE*, 37 de los *Lineamientos de registro*, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro **“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.”**² cuya *ratio essendi*, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuentan con credencial de elector con fotografía vigente.

Además, mediante el formato EBPA-02-2024, la ciudadanía postulada por el partido Movimiento Ciudadano manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Que están en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no se encuentran en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la *Constitución Federal*; y 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Que no han sido personas condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudoras alimentarias.
- Su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por el partido Movimiento Ciudadano.

² Consultable a través de la siguiente liga electrónica: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2027-2015.pdf>



Aquellas personas que se encuentran en el supuesto de reelección cumplen con los límites establecidos en los artículos 115, fracción I de la *Constitución Federal*; y 174 de la *Constitución Local*, disponen que las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un periodo adicional, aunado a que manifestaron que aplicarán con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre las y los candidatos y los partidos políticos; lo anterior, para los efectos de los artículos 115 y 134 de la *Constitución Federal* en relación con el 10 Bis de la *Ley Electoral*.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo segundo de la *Ley Electoral*, y 46 de los *Lineamientos de registro*; según lo precisado por el ciudadano Miguel Ángel Sánchez Rivera, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político antes referido, mediante el formato SRA-01-2024.

II. Paridad

a) Vertical

Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, mandatada en los artículos 146 bis de la *Ley Electoral*; 12 y 13 de los *Lineamientos de paridad*, se advierte que las planillas postuladas por el partido Movimiento Ciudadano para integrar los 51 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León no contienen más del 50 % de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción de aquellas planillas en las cuales el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas fue impar, teniéndose que en estas el género mayoritario es el contrario al de la persona postulada a la presidencia municipal; así como de aquellas planillas en las que se privilegia mayoritariamente el registro de candidaturas del género femenino.

De igual forma, las planillas postuladas cumplen con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 146 bis de la *Ley Electoral*, y el párrafo primero del artículo 13 de los *Lineamientos de paridad*, al contar con suplentes del mismo género de las personas propietarias, validando de igual forma aquellas que postularon una candidatura propietaria de género masculino, en la cual su suplencia se postuló de género femenino.

Asimismo, la totalidad de las planillas fueron integradas por personas de género distinto en forma alternada hasta concluir la lista, iniciando por el cargo de presidencia municipal, regidurías y concluyendo con las sindicaturas, salvo diversos casos en los cuales, al contar el Municipio respectivo con dos sindicaturas, la asignación de las mismas fue realizada sin alternancia de género entre dichos cargos, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 146 bis de la *Ley Electoral*, y los párrafos tercero y cuarto del artículo 13 de los *Lineamientos de paridad*, o bien, porque como se señaló en párrafos anteriores, se privilegió mayoritariamente el registro de candidaturas del género femenino.



Cabe destacar, que la distribución de género de dichas planillas fue realizada tal y como se describe en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

b) Horizontal y transversal

Ahora bien, por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 146 bis 1 y 146 bis 2 de la *Ley Electoral*; así como 14 y 15 de los *Lineamientos de paridad*, referentes a la paridad horizontal y transversal de las planillas postuladas, se tiene que el partido Movimiento Ciudadano realizó sus postulaciones de la siguiente forma:

Pares	Bloque 1		Bloque 2	
1	Villaldama H	Monterrey M	Melchor Ocampo M	Ciénega de Flores H
2	Gral. Terán H	Sabinas Hidalgo M	Cadereyta Jiménez H	Santiago M
3	Agualeguas M	Los Aldamas H	Los Herreras H	Dr. González M
4	Abasolo H	Gral. Zuazua M	Mina H	San Pedro Garza García M
5	Salinas Victoria H	Hidalgo M	Galeana H	China M
6	Juárez H	Gral. Escobedo M	Cerralvo H	Dr. Arroyo M
7	Allende M	Guadalupe H	Marín H	Rayones M
8	San Nicolás de los Garza M	Santa Catarina H	Bustamante H	Lampazos de Naranja M
9	García H	Montemorel os M	Dr. Coss H	Gral. Bravo M
10	Mier y Noriega M	Apodaca H	Aramberri H	Los Ramones M
11	Vallecillo M	Pesquería H	Gral. Zaragoza M	Gral. Treviño M
12	Anáhuac M	El Carmen H	Higueras M	Hualahuis s H
Postulación única		Linares M	Iturbide H	Parás M

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por el partido Movimiento Ciudadano cumplen con la regla de paridad horizontal establecida en los artículos 146 bis 1 de la *Ley Electoral*; y, 14 de los *Lineamientos de paridad*, al postular 27 planillas encabezadas por una candidatura del género femenino, y 24 planillas



encabezadas por el género masculino, siendo la candidatura excedente en favor del género femenino.

En cuanto a la regla de paridad transversal establecida en los artículos 146 bis 2 de la *Ley Electoral*; y, 15 de los *Lineamientos de paridad*, se tiene que el partido Movimiento Ciudadano cumple con dicha medida, toda vez que la paridad fue cumplida en los dos bloques de competitividad, conforme a la tabla de competitividad que eligió el partido Movimiento Ciudadano, siendo la del proceso electoral 2018-2021, así como en los pares de candidaturas que conformó, siguiendo el orden de prelación por el que optó el partido político de acuerdo con su porcentaje de votación, determinando libremente con cuál género iniciará cada par, tal como se detalla en la tabla visible en líneas previas.

En ese sentido, la postulación de sus candidaturas para los cargos a las presidencias municipales se ajusta a lo señalado en el artículo 15 de los *Lineamientos de paridad*, en razón de que la distribución que presenta para los 51 ayuntamientos del estado, están distribuidos en 2 bloques de competitividad, así como en conformación de pares.

III. Postulación de personas con discapacidad

Ahora bien, por lo que respecta a la regla de postulación de personas con discapacidad, contemplada en los artículos 144 bis de la *Ley Electoral*; y, 22 de los *Lineamientos de registro*, respecto a una candidatura de persona o personas con alguna discapacidad en cualquiera de los Ayuntamientos del Estado, pudiendo ser aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura, el partido Movimiento Ciudadano realizó la postulación de la fórmula de la Octava Regiduría del Ayuntamiento de Gral. Zuazua conformada por personas con discapacidad, misma que fue acreditada con el formato EMPcD-2024, consistente en la carta mediante la cual, las personas postuladas manifiestan que son personas con discapacidad y el tipo de discapacidad que poseen.

Además, presentaron la certificación médica expedida por una Institución de salud pública, en las que se especifica el tipo de discapacidad con que cuenta la persona, , contiene el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución correspondiente, dando cumplimiento a la regla de postulación establecida, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

IV. Postulación de personas indígenas

En cuanto a la regla de postulación de personas indígenas, contemplada en los artículos 144 bis 1 de la *Ley Electoral* y 23 de los *Lineamientos de registro*, y con relación al acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, por el cual se determinan los ayuntamientos con representatividad indígena con motivo del cálculo a que refiere el artículo antes citado de la *Ley Electoral*, siendo estos los siguientes: Cadereyta Jiménez, General Escobedo, General Zuazua, Monterrey, Pesquería y Salinas Victoria, por lo menos una candidatura, y en el de García por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas, el partido Movimiento Ciudadano cumplió con la postulación de



fórmulas de Regidurías indígenas, en los municipios antes señalados, tal como se desprende del **Anexo 2** del presente acuerdo.

Lo anterior, se acredita a través del formato CADI-2024, consistente en la carta mediante la cual, las personas postuladas manifiestan la auto adscripción que contiene entre otra, la información relativa a su pertenencia y el cargo al que se postula, además de acompañar la documentación requerida en el artículo 23, inciso d. de los *Lineamientos* según corresponda.

Postulación de personas jóvenes

Respecto a la regla de postulación de personas jóvenes, contemplada en los artículos 144 bis 2 de la *Ley Electoral* y 24 de los *Lineamientos de registro*, respecto a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, se tiene que el partido Movimiento Ciudadano, a fin de dar cumplimiento a la regla de postulación antes precisada, realizó las postulaciones de sus planillas tal y como se describe en el **Anexo 3** del presente acuerdo.

En ese sentido, de las postulaciones de personas jóvenes realizadas, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo antes referido, se desprende que, el partido Movimiento Ciudadano postuló entre propietarias y suplentes un total de 240 personas pertenecientes al grupo de jóvenes, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 bis 2 de la *Ley Electoral* y 24 de los *Lineamientos de registro*. Al respecto, es de precisar que, para efectos de que una postulación sea contabilizada bastará que una de las personas integrantes de la fórmula sea joven para el cumplimiento del porcentaje requerido.

En ese sentido, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones que fueron presentadas por el partido Movimiento Ciudadano, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de candidaturas a presidencia municipal y fórmulas de regidurías y sindicaturas, tal como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a \cdot 100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes postuladas
b= Número total de candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas.

Ahora bien, toda vez que el partido Movimiento Ciudadano postuló a 240 candidaturas a presidencia municipal y entre propietarias y suplentes de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre la suma de las presidencias municipales y fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas en los 51 Ayuntamientos del Estado, es decir, entre 843, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por el



partido Movimiento Ciudadano es de 28.47%, por lo cual se tiene que la referida entidad política cumple con la regla de postulación en análisis, tal como se observa en el **Anexo 3** del presente acuerdo.

V. Postulación de personas *LGBTTTIQ+*

Con relación a la regla de postulación de personas *LGBTTTIQ+*, contemplada en los artículos 144 bis 3 de la *Ley Electoral* y 25 de los *Lineamientos de registro*, respecto a postular por lo menos siete candidaturas que se auto adscriban como personas *LGBTTTIQ+* de entre la totalidad de candidaturas que postule en planillas para la elección de Ayuntamientos del estado, pudiendo ser aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura, se tiene lo siguiente:

El partido Movimiento Ciudadano realizó la postulación de las fórmulas pertenecientes a la Décima Primera Regiduría del Ayuntamiento de Gral. Escobedo, Décima Segunda Regiduría del Ayuntamiento de Guadalupe, Segunda Regiduría del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Primera Regiduría del Ayuntamiento de Parás, Tercera Regiduría del Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, Primera Sindicatura del Ayuntamiento de Salinas Victoria y Sexta Regiduría del Ayuntamiento de Santa Catarina, conformadas por personas que se auto adscribieron como personas *LGBTTTIQ+*, mismas que fueron acreditadas con el formato *LGBTTTIQ+-2024*, consistente en el escrito por medio del cual manifiestan la identidad de género u orientación sexual con que se autoidentifican, dando cumplimiento a la regla de postulación establecida.

VI. Generalidades

a) Información pública de las personas en un grupo en situación de vulnerabilidad

Se estima conducente determinar que, los datos de postulación de las personas que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad y que, con las mismas el partido político en comento cumpla con las reglas de postulación establecidas en los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2, 144 bis 3 de la *Ley Electoral*; 22, 23, 24 y 25 de los *Lineamientos de registro*, serán de orden público³, tal y como se describen en el presente acuerdo.

Además, el partido Movimiento Ciudadano deberá capturar en el sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", la información conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a que la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* le proporcione las cuentas de acceso al referido sistema.

³ Lo que es acorde a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en las resoluciones RRA 10703/21 y RRA 11955/21; así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-289/2022.



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, párrafo tercero, 42 de los *Lineamientos de registro*; y, 2, 4, 16, 17 y 19 de los *Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"* para los procesos electorales locales.

b) De las notificaciones

Ahora bien, a las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionados, se tiene que la ciudadanía postulada que manifestó estar de acuerdo en recibir a través del *SINEX* las notificaciones electrónicas, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, a partir de la aprobación del presente acuerdo, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*, y recibirán por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos.

Respecto, por lo que hace a las candidaturas que señalaron recibir las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores en algún domicilio ubicado en el área metropolitana de Monterrey, a partir de la aprobación del presente acuerdo, cualquier notificación con motivo de esos procedimientos se le realizará en el domicilio correspondiente.

Con relación a las candidaturas que no señalaron un domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios del área de metropolitana de la ciudad de Monterrey, y que no indicaron que desean recibir las notificaciones por medio del *SINEX*, las notificaciones se les practicarán a través de los estrados del *Instituto*, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

c) VPRG

Tal y como se describe en el antecedente 1.10 del presente acuerdo, en fecha 23 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024, por el que se determinó lo relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, en el proceso electoral local 2023-2024, y en el cual, entre otros, se estipula que, a más tardar el día siguiente en que se aprueben los acuerdos de solicitudes de registro de candidaturas, se deberá conformar un listado en el cual se incluyan los nombres de las personas candidatas, y una vez que se cuente con la lista previamente señalada, en los próximos dos días hábiles, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, realizará los requerimientos a diversas autoridades, a fin de solicitar información específica respecto de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y candidaturas independientes en los distintos cargos de elección popular.

Por lo antes expuesto, el registro de las candidaturas que sean aprobadas mediante el presente acuerdo, serán sujetas a los procedimientos de verificación antes señalados.



d) Otros aspectos inherentes a la documentación y publicación

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística del *Instituto* podrá requerir al partido Movimiento Ciudadano en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo tercero de los *Lineamientos de registro*.

En razón de lo anterior, se deberá tener al partido Movimiento Ciudadano, por presentando las planillas de los 51 Ayuntamientos del estado de Nuevo León, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo 4** del presente acuerdo.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo del *Instituto* para que, a más tardar el 03 de mayo de 2024, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal del *Instituto* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral*; y 50 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** el registro de las planillas presentadas por el partido Movimiento Ciudadano las cuales se encuentran en el **Anexo 4** del presente acuerdo, en los términos expuestos.

SEGUNDO. **Téngase** al partido Movimiento Ciudadano por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las reglas de postulación de grupos en situación de vulnerabilidad, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. **Regístrese** en el *SINEX* a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo y de sus **Anexos 1, 2 y 3**.

CUARTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar, a partir de la aprobación del presente acuerdo, a las candidaturas que señalaron su deseo de recibir las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores en algún domicilio ubicado en el área metropolitana de Monterrey, sean realizadas en el domicilio que señalaron para tales efectos.



QUINTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no señalaron un domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios del área de metropolitana de la ciudad de Monterrey, y que no indicaron que desean recibir las notificaciones por medio del *SINEX*, se practiquen a través de los estrados del *Instituto*, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*.

SEXTO. **Comuníquese** el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SÉPTIMO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo del *Instituto* para que, a más tardar el 03 de mayo de 2024, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal del *Instituto* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

OCTAVO. **Regístrese** la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos y coaliciones por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; por **oficio** al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); y, **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocio Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; y, Lic. Alejandra Esquivel Quintero, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 1

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/110/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Abasolo	Presidencia Municipal	H	-
Abasolo	Primera Regiduría	M	M
Abasolo	Segunda Regiduría	H	H
Abasolo	Tercera Regiduría	M	M
Abasolo	Cuarta Regiduría	H	H
Abasolo	Primera Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Agualeguas	Presidencia Municipal	M	-
Agualeguas	Primera Regiduría	H	H
Agualeguas	Segunda Regiduría	M	M
Agualeguas	Tercera Regiduría	H	H
Agualeguas	Cuarta Regiduría	M	M
Agualeguas	Primera Sindicatura	H	H
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Los Aldamas	Presidencia Municipal	H	-
Los Aldamas	Primera Regiduría	M	M
Los Aldamas	Segunda Regiduría	H	H
Los Aldamas	Tercera Regiduría	M	M
Los Aldamas	Cuarta Regiduría	H	H
Los Aldamas	Primera Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Allende	Presidencia Municipal	M	-
Allende	Primera Regiduría	H	H
Allende	Segunda Regiduría	M	M
Allende	Tercera Regiduría	H	H
Allende	Cuarta Regiduría	M	M
Allende	Quinta Regiduría	H	H
Allende	Sexta Regiduría	M	M
Allende	Primera Sindicatura	H	H
Allende	Segunda Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Anáhuac	Presidencia Municipal	M	-
Anáhuac	Primera Regiduría	H	H
Anáhuac	Segunda Regiduría	M	M
Anáhuac	Tercera Regiduría	H	H
Anáhuac	Cuarta Regiduría	M	M
Anáhuac	Quinta Regiduría	H	H
Anáhuac	Sexta Regiduría	M	M
Anáhuac	Primera Sindicatura	H	H
Anáhuac	Segunda Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Apodaca	Presidencia Municipal	H	-
Apodaca	Primera Regiduría	M	M
Apodaca	Segunda Regiduría	H	H

Apodaca	Tercera Regiduría	M	M
Apodaca	Cuarta Regiduría	H	H
Apodaca	Quinta Regiduría	M	M
Apodaca	Sexta Regiduría	H	H
Apodaca	Séptima Regiduría	M	M
Apodaca	Octava Regiduría	M	M
Apodaca	Novena Regiduría	M	M
Apodaca	Décima Regiduría	H	M
Apodaca	Décima Primera Regiduría	M	M
Apodaca	Décima Segunda Regiduría	H	H
Apodaca	Décima Tercera Regiduría	M	M
Apodaca	Primera Sindicatura	H	M
Apodaca	Segunda Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
-----------	-------	--------------------------------	-----------------------------

Aramberri	Presidencia Municipal	H	-
Aramberri	Primera Regiduría	M	M
Aramberri	Segunda Regiduría	H	H
Aramberri	Tercera Regiduría	M	M
Aramberri	Cuarta Regiduría	H	H
Aramberri	Quinta Regiduría	M	M
Aramberri	Sexta Regiduría	H	H
Aramberri	Primera Sindicatura	M	M
Aramberri	Segunda Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
-----------	-------	--------------------------------	-----------------------------

Bustamante	Presidencia Municipal	H	-
Bustamante	Primera Regiduría	M	M
Bustamante	Segunda Regiduría	H	H
Bustamante	Tercera Regiduría	M	M
Bustamante	Cuarta Regiduría	H	H
Bustamante	Primera Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
-----------	-------	--------------------------------	-----------------------------

Cadereyta Jiménez	Presidencia Municipal	H	-
Cadereyta Jiménez	Primera Regiduría	M	M
Cadereyta Jiménez	Segunda Regiduría	H	H
Cadereyta Jiménez	Tercera Regiduría	M	M
Cadereyta Jiménez	Cuarta Regiduría	H	H
Cadereyta Jiménez	Quinta Regiduría	M	M
Cadereyta Jiménez	Sexta Regiduría	H	H
Cadereyta Jiménez	Séptima Regiduría	M	M
Cadereyta Jiménez	Octava Regiduría	H	H
Cadereyta Jiménez	Primera Sindicatura	M	M
Cadereyta Jiménez	Segunda Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
-----------	-------	--------------------------------	-----------------------------

El Carmen	Presidencia Municipal	H	-
El Carmen	Primera Regiduría	M	M
El Carmen	Segunda Regiduría	H	H
El Carmen	Tercera Regiduría	M	M
El Carmen	Cuarta Regiduría	H	H
El Carmen	Quinta Regiduría	M	M
El Carmen	Sexta Regiduría	H	H
El Carmen	Séptima Regiduría	M	M

El Carmen Octava Regiduría
 El Carmen Primera Sindicatura
 El Carmen Segunda Sindicatura

H H
 H H
 M M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Cerralvo	Presidencia Municipal	H	-
Cerralvo	Primera Regiduría	M	M
Cerralvo	Segunda Regiduría	H	H
Cerralvo	Tercera Regiduría	M	M
Cerralvo	Cuarta Regiduría	H	M
Cerralvo	Primera Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Ciénega de Flores	Presidencia Municipal	H	-
Ciénega de Flores	Primera Regiduría	M	M
Ciénega de Flores	Segunda Regiduría	H	H
Ciénega de Flores	Tercera Regiduría	M	M
Ciénega de Flores	Cuarta Regiduría	H	H
Ciénega de Flores	Quinta Regiduría	M	M
Ciénega de Flores	Sexta Regiduría	H	H
Ciénega de Flores	Séptima Regiduría	M	M
Ciénega de Flores	Primera Sindicatura	H	H
Ciénega de Flores	Segunda Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
China	Presidencia Municipal	M	-
China	Primera Regiduría	H	H
China	Segunda Regiduría	M	M
China	Tercera Regiduría	H	H
China	Cuarta Regiduría	M	M
China	Primera Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	M	-
Dr. Arroyo	Primera Regiduría	H	H
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría	M	M
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría	H	H
Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría	M	M
Dr. Arroyo	Quinta Regiduría	H	H
Dr. Arroyo	Sexta Regiduría	M	M
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura	H	H
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Dr. Coss	Presidencia Municipal	H	-
Dr. Coss	Primera Regiduría	M	M
Dr. Coss	Segunda Regiduría	H	M
Dr. Coss	Tercera Regiduría	M	M
Dr. Coss	Cuarta Regiduría	H	M
Dr. Coss	Primera Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Dr. González	Presidencia Municipal	M	-
Dr. González	Primera Regiduría	H	H
Dr. González	Segunda Regiduría	M	M
Dr. González	Tercera Regiduría	H	H

Dr. González	Cuarta Regiduría	M	M
Dr. González	Primera Sindicatura	H	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Galeana	Presidencia Municipal	H	-
Galeana	Primera Regiduría	M	M
Galeana	Segunda Regiduría	H	H
Galeana	Tercera Regiduría	M	M
Galeana	Cuarta Regiduría	H	H
Galeana	Quinta Regiduría	M	M
Galeana	Sexta Regiduría	H	H
Galeana	Primera Sindicatura	M	M
Galeana	Segunda Sindicatura	H	H
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
García	Presidencia Municipal	H	-
García	Primera Regiduría	M	M
García	Segunda Regiduría	H	H
García	Tercera Regiduría	M	M
García	Cuarta Regiduría	H	H
García	Quinta Regiduría	M	M
García	Sexta Regiduría	H	H
García	Séptima Regiduría	M	M
García	Octava Regiduría	H	H
García	Novena Regiduría	M	M
García	Décima Regiduría	H	H
García	Primera Sindicatura	M	M
García	Segunda Sindicatura	H	H
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
San Pedro Garza García	Presidencia Municipal	M	-
San Pedro Garza García	Primera Regiduría	H	H
San Pedro Garza García	Segunda Regiduría	M	M
San Pedro Garza García	Tercera Regiduría	H	H
San Pedro Garza García	Cuarta Regiduría	M	M
San Pedro Garza García	Quinta Regiduría	H	H
San Pedro Garza García	Sexta Regiduría	M	M
San Pedro Garza García	Séptima Regiduría	M	M
San Pedro Garza García	Octava Regiduría	H	H
San Pedro Garza García	Primera Sindicatura	M	M
San Pedro Garza García	Segunda Sindicatura	H	H
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Gral. Bravo	Presidencia Municipal	M	-
Gral. Bravo	Primera Regiduría	H	H
Gral. Bravo	Segunda Regiduría	M	M
Gral. Bravo	Tercera Regiduría	H	H
Gral. Bravo	Cuarta Regiduría	M	M
Gral. Bravo	Primera Sindicatura	H	H
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Gral. Escobedo	Presidencia Municipal	M	-
Gral. Escobedo	Primera Regiduría	H	H
Gral. Escobedo	Segunda Regiduría	M	M
Gral. Escobedo	Tercera Regiduría	H	H
Gral. Escobedo	Cuarta Regiduría	M	M
Gral. Escobedo	Quinta Regiduría	H	H

Gral. Escobedo	Sexta Regiduría	M	M
Gral. Escobedo	Séptima Regiduría	H	H
Gral. Escobedo	Octava Regiduría	M	M
Gral. Escobedo	Novena Regiduría	H	H
Gral. Escobedo	Décima Regiduría	M	M
Gral. Escobedo	Décima Primera Regiduría	H	M
Gral. Escobedo	Primera Sindicatura	M	M
Gral. Escobedo	Segunda Sindicatura	H	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Gral. Terán	Presidencia Municipal	H	-
Gral. Terán	Primera Regiduría	M	M
Gral. Terán	Segunda Regiduría	H	H
Gral. Terán	Tercera Regiduría	M	M
Gral. Terán	Cuarta Regiduría	H	H
Gral. Terán	Quinta Regiduría	M	M
Gral. Terán	Sexta Regiduría	H	H
Gral. Terán	Primera Sindicatura	M	M
Gral. Terán	Segunda Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Gral. Treviño	Presidencia Municipal	M	-
Gral. Treviño	Primera Regiduría	H	H
Gral. Treviño	Segunda Regiduría	M	M
Gral. Treviño	Tercera Regiduría	H	H
Gral. Treviño	Cuarta Regiduría	M	M
Gral. Treviño	Primera Sindicatura	H	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Gral. Zaragoza	Presidencia Municipal	M	-
Gral. Zaragoza	Primera Regiduría	H	H
Gral. Zaragoza	Segunda Regiduría	M	M
Gral. Zaragoza	Tercera Regiduría	H	H
Gral. Zaragoza	Cuarta Regiduría	M	M
Gral. Zaragoza	Primera Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Gral. Zuazua	Presidencia Municipal	M	-
Gral. Zuazua	Primera Regiduría	H	H
Gral. Zuazua	Segunda Regiduría	M	M
Gral. Zuazua	Tercera Regiduría	H	H
Gral. Zuazua	Cuarta Regiduría	M	M
Gral. Zuazua	Quinta Regiduría	H	H
Gral. Zuazua	Sexta Regiduría	M	M
Gral. Zuazua	Séptima Regiduría	H	H
Gral. Zuazua	Octava Regiduría	M	M
Gral. Zuazua	Primera Sindicatura	M	M
Gral. Zuazua	Segunda Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Guadalupe	Presidencia Municipal	H	-
Guadalupe	Primera Regiduría	M	M
Guadalupe	Segunda Regiduría	H	H
Guadalupe	Tercera Regiduría	M	M
Guadalupe	Cuarta Regiduría	H	H
Guadalupe	Quinta Regiduría	M	M

Guadalupe	Sexta Regiduría	H	H
Guadalupe	Séptima Regiduría	M	M
Guadalupe	Octava Regiduría	H	H
Guadalupe	Novena Regiduría	M	M
Guadalupe	Décima Regiduría	H	H
Guadalupe	Décima Primera Regiduría	M	M
Guadalupe	Décima Segunda Regiduría	H	H
Guadalupe	Décima Tercera Regiduría	M	M
Guadalupe	Primera Sindicatura	H	H
Guadalupe	Segunda Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
-----------	-------	--------------------------------	-----------------------------

Los Herreras	Presidencia Municipal	H	-
Los Herreras	Primera Regiduría	M	M
Los Herreras	Segunda Regiduría	H	H
Los Herreras	Tercera Regiduría	M	M
Los Herreras	Cuarta Regiduría	H	H
Los Herreras	Primera Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
-----------	-------	--------------------------------	-----------------------------

Hidalgo	Presidencia Municipal	M	-
Hidalgo	Primera Regiduría	H	H
Hidalgo	Segunda Regiduría	M	M
Hidalgo	Tercera Regiduría	H	H
Hidalgo	Cuarta Regiduría	M	M
Hidalgo	Quinta Regiduría	H	H
Hidalgo	Sexta Regiduría	M	M
Hidalgo	Primera Sindicatura	M	M
Hidalgo	Segunda Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
-----------	-------	--------------------------------	-----------------------------

Higueras	Presidencia Municipal	M	-
Higueras	Primera Regiduría	H	H
Higueras	Segunda Regiduría	M	M
Higueras	Tercera Regiduría	H	H
Higueras	Cuarta Regiduría	M	M
Higueras	Primera Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
-----------	-------	--------------------------------	-----------------------------

Hualahuisés	Presidencia Municipal	H	-
Hualahuisés	Primera Regiduría	M	M
Hualahuisés	Segunda Regiduría	H	H
Hualahuisés	Tercera Regiduría	M	M
Hualahuisés	Cuarta Regiduría	H	H
Hualahuisés	Primera Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
-----------	-------	--------------------------------	-----------------------------

Iturbide	Presidencia Municipal	H	-
Iturbide	Primera Regiduría	M	M
Iturbide	Segunda Regiduría	H	H
Iturbide	Tercera Regiduría	M	M
Iturbide	Cuarta Regiduría	H	M
Iturbide	Primera Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Juárez	Presidencia Municipal	H	-
Juárez	Primera Regiduría	M	M
Juárez	Segunda Regiduría	H	H
Juárez	Tercera Regiduría	M	M
Juárez	Cuarta Regiduría	H	M
Juárez	Quinta Regiduría	M	M
Juárez	Sexta Regiduría	H	H
Juárez	Séptima Regiduría	M	M
Juárez	Octava Regiduría	H	H
Juárez	Novena Regiduría	M	M
Juárez	Décima Regiduría	H	M
Juárez	Décima Primera Regiduría	M	M
Juárez	Primera Sindicatura	H	M
Juárez	Segunda Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Lampazos de Naranjo	Presidencia Municipal	M	-
Lampazos de Naranjo	Primera Regiduría	H	H
Lampazos de Naranjo	Segunda Regiduría	M	M
Lampazos de Naranjo	Tercera Regiduría	H	H
Lampazos de Naranjo	Cuarta Regiduría	M	M
Lampazos de Naranjo	Primera Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Linares	Presidencia Municipal	M	-
Linares	Primera Regiduría	H	H
Linares	Segunda Regiduría	M	M
Linares	Tercera Regiduría	H	H
Linares	Cuarta Regiduría	M	M
Linares	Quinta Regiduría	H	H
Linares	Sexta Regiduría	M	M
Linares	Séptima Regiduría	H	H
Linares	Primera Sindicatura	M	M
Linares	Segunda Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Marín	Presidencia Municipal	H	-
Marín	Primera Regiduría	M	M
Marín	Segunda Regiduría	H	H
Marín	Tercera Regiduría	M	M
Marín	Cuarta Regiduría	H	H
Marín	Primera Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Melchor Ocampo	Presidencia Municipal	M	-
Melchor Ocampo	Primera Regiduría	H	H
Melchor Ocampo	Segunda Regiduría	M	M
Melchor Ocampo	Tercera Regiduría	H	H
Melchor Ocampo	Cuarta Regiduría	M	M
Melchor Ocampo	Primera Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Mier y Noriega	Presidencia Municipal	M	-

Mier y Noriega	Primera Regiduría	H	H
Mier y Noriega	Segunda Regiduría	M	M
Mier y Noriega	Tercera Regiduría	H	H
Mier y Noriega	Cuarta Regiduría	M	M
Mier y Noriega	Primera Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Mina	Presidencia Municipal	H	-
Mina	Primera Regiduría	M	M
Mina	Segunda Regiduría	H	H
Mina	Tercera Regiduría	M	M
Mina	Cuarta Regiduría	H	H
Mina	Primera Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Montemorelos	Presidencia Municipal	M	-
Montemorelos	Primera Regiduría	H	H
Montemorelos	Segunda Regiduría	M	M
Montemorelos	Tercera Regiduría	H	H
Montemorelos	Cuarta Regiduría	M	M
Montemorelos	Quinta Regiduría	H	H
Montemorelos	Sexta Regiduría	M	M
Montemorelos	Séptima Regiduría	H	H
Montemorelos	Primera Sindicatura	M	M
Montemorelos	Segunda Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Monterrey	Presidencia Municipal	M	-
Monterrey	Primera Regiduría	H	H
Monterrey	Segunda Regiduría	M	M
Monterrey	Tercera Regiduría	H	H
Monterrey	Cuarta Regiduría	M	M
Monterrey	Quinta Regiduría	H	H
Monterrey	Sexta Regiduría	M	M
Monterrey	Séptima Regiduría	H	H
Monterrey	Octava Regiduría	M	M
Monterrey	Novena Regiduría	H	H
Monterrey	Décima Regiduría	M	M
Monterrey	Décima Primera Regiduría	H	H
Monterrey	Décima Segunda Regiduría	M	M
Monterrey	Décima Tercera Regiduría	H	H
Monterrey	Décima Cuarta Regiduría	M	M
Monterrey	Décima Quinta Regiduría	H	H
Monterrey	Décima Sexta Regiduría	M	M
Monterrey	Décima Séptima Regiduría	H	H
Monterrey	Décima Octava Regiduría	M	M
Monterrey	Primera Sindicatura	M	M
Monterrey	Segunda Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Parás	Presidencia Municipal	M	-

Parás	Primera Regiduría	H	H
Parás	Segunda Regiduría	M	M
Parás	Tercera Regiduría	H	H
Parás	Cuarta Regiduría	M	M
Parás	Primera Sindicatura	H	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Pesquería	Presidencia Municipal	H	-
Pesquería	Primera Regiduría	M	M
Pesquería	Segunda Regiduría	H	H
Pesquería	Tercera Regiduría	M	M
Pesquería	Cuarta Regiduría	H	H
Pesquería	Quinta Regiduría	M	M
Pesquería	Sexta Regiduría	H	H
Pesquería	Séptima Regiduría	M	M
Pesquería	Octava Regiduría	H	H
Pesquería	Primera Sindicatura	M	M
Pesquería	Segunda Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Los Ramones	Presidencia Municipal	M	-
Los Ramones	Primera Regiduría	H	H
Los Ramones	Segunda Regiduría	M	M
Los Ramones	Tercera Regiduría	H	H
Los Ramones	Cuarta Regiduría	M	M
Los Ramones	Primera Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Rayones	Presidencia Municipal	M	-
Rayones	Primera Regiduría	H	H
Rayones	Segunda Regiduría	M	M
Rayones	Tercera Regiduría	H	H
Rayones	Cuarta Regiduría	M	M
Rayones	Primera Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Sabinas Hidalgo	Presidencia Municipal	M	-
Sabinas Hidalgo	Primera Regiduría	H	H
Sabinas Hidalgo	Segunda Regiduría	M	M
Sabinas Hidalgo	Tercera Regiduría	H	M
Sabinas Hidalgo	Cuarta Regiduría	M	M
Sabinas Hidalgo	Quinta Regiduría	H	H
Sabinas Hidalgo	Sexta Regiduría	M	M
Sabinas Hidalgo	Primera Sindicatura	H	M
Sabinas Hidalgo	Segunda Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Salinas Victoria	Presidencia Municipal	H	-
Salinas Victoria	Primera Regiduría	M	M
Salinas Victoria	Segunda Regiduría	H	H
Salinas Victoria	Tercera Regiduría	M	M
Salinas Victoria	Cuarta Regiduría	H	H
Salinas Victoria	Quinta Regiduría	M	M
Salinas Victoria	Sexta Regiduría	H	H
Salinas Victoria	Séptima Regiduría	M	M
Salinas Victoria	Primera Sindicatura	H	H
Salinas Victoria	Segunda Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	M	-
San Nicolás de los Garza	Primera Regiduría	H	H
San Nicolás de los Garza	Segunda Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Tercera Regiduría	H	H
San Nicolás de los Garza	Cuarta Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Quinta Regiduría	H	H
San Nicolás de los Garza	Sexta Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Séptima Regiduría	H	H
San Nicolás de los Garza	Octava Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Novena Regiduría	H	H
San Nicolás de los Garza	Décima Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Décima Primera Regiduría	H	H
San Nicolás de los Garza	Primera Sindicatura	M	M
San Nicolás de los Garza	Segunda Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Santa Catarina	Presidencia Municipal	H	-
Santa Catarina	Primera Regiduría	M	M
Santa Catarina	Segunda Regiduría	H	H
Santa Catarina	Tercera Regiduría	M	M
Santa Catarina	Cuarta Regiduría	H	H
Santa Catarina	Quinta Regiduría	M	M
Santa Catarina	Sexta Regiduría	H	H
Santa Catarina	Séptima Regiduría	M	M
Santa Catarina	Octava Regiduría	H	H
Santa Catarina	Novena Regiduría	M	M
Santa Catarina	Décima Regiduría	H	H
Santa Catarina	Primera Sindicatura	H	H
Santa Catarina	Segunda Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Santiago	Presidencia Municipal	M	-
Santiago	Primera Regiduría	H	M
Santiago	Segunda Regiduría	M	M
Santiago	Tercera Regiduría	H	H
Santiago	Cuarta Regiduría	M	M
Santiago	Quinta Regiduría	H	H
Santiago	Sexta Regiduría	M	M
Santiago	Primera Sindicatura	H	H
Santiago	Segunda Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
-----------	-------	--------------------------------------	-----------------------------------

Vallecillo	Presidencia Municipal	M	-
Vallecillo	Primera Regiduría	H	H
Vallecillo	Segunda Regiduría	M	M
Vallecillo	Tercera Regiduría	H	H
Vallecillo	Cuarta Regiduría	M	M
Vallecillo	Primera Sindicatura	H	H
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplante
Villaldama	Presidencia Municipal	H	-
Villaldama	Primera Regiduría	M	M
Villaldama	Segunda Regiduría	H	H
Villaldama	Tercera Regiduría	M	M
Villaldama	Cuarta Regiduría	H	H
Villaldama	Primera Sindicatura	M	M



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 2

DEL ACUERDO IEPCNL/CG/110/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez con postulaciones de personas auto-adscritas como indígenas

Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de cumplimiento de cuota de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total, de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 1
Primera Regiduría	No	No	
Segunda Regiduría	No	No	
Tercera Regiduría	No	No	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena y aplican para cuota: 1
Cuarta Regiduría	No	No	
Quinta Regiduría	No	No	
Sexta Regiduría	No	No	
Séptima Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	Si cumple con la postulación de por lo menos 1 persona(s) propietaria(s), y en su caso con sus respectivos suplentes, a cualquiera de los cargos que pertenezcan a una comunidad indígena
Octava Regiduría	No	No	
Primera Sindicatura	No	No	
Segunda Sindicatura	No	No	
Total	1	1	

Ayuntamiento de García con postulaciones de personas auto-adscritas como indígenas

Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de cumplimiento de cuota de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	Si (aplica cuota)	No aplica	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 3
Primera Regiduría	No	No	
Segunda Regiduría	No	No	
Tercera Regiduría	No	No	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena y aplican para cuota: 3
Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	
Quinta Regiduría	No	No	
Sexta Regiduría	No	No	
Séptima Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	Si cumple con la postulación de por lo menos 2 persona(s) propietaria(s), y en su caso con sus respectivos suplentes, a cualquiera de los cargos que pertenezcan a una comunidad indígena
Octava Regiduría	No	No	
Novena Regiduría	No	No	
Décima Regiduría	No	No	
Primera Sindicatura	No	No	
Segunda Sindicatura	No	No	
Total	3	2	

Ayuntamiento de Gral. Escobedo con postulaciones de personas auto-adscritas como indígenas

Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de cumplimiento de cuota de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 1
Primera Regiduría	No	No	
Segunda Regiduría	No	No	
Tercera Regiduría	No	No	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena y aplican para cuota: 1
Cuarta Regiduría	No	No	
Quinta Regiduría	No	No	
Sexta Regiduría	No	No	
Séptima Regiduría	No	No	

Octava Regiduría	No	No	Si cumple con la postulación de por lo menos 1 persona(s) propietaria(s), y en su caso con sus respectivos suplentes, a cualquiera de los cargos que pertenezcan a una comunidad indígena
Novena Regiduría	No	No	
Décima Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	
Décima Primera Regiduría	No	No	
Primera Sindicatura	No	No	
Segunda Sindicatura	No	No	
Total	1	1	

Ayuntamiento de Gral. Zuazua con postulaciones de personas auto-adscritas como indígenas

Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de cumplimiento de cuota de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 1
Primera Regiduría	No	No	
Segunda Regiduría	No	No	
Tercera Regiduría	No	No	
Cuarta Regiduría	No	No	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena y aplican para cuota: 1
Quinta Regiduría	No	No	
Sexta Regiduría	No	No	
Séptima Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	Si cumple con la postulación de por lo menos 1 persona(s) propietaria(s), y en su caso con sus respectivos suplentes, a cualquiera de los cargos que pertenezcan a una comunidad indígena
Octava Regiduría	No	No	
Primera Sindicatura	No	No	
Segunda Sindicatura	No	No	
Total	1	1	

Ayuntamiento de Monterrey con postulaciones de personas auto-adscritas como indígenas

Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de cumplimiento de cuota de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 1
Primera Regiduría	No	No	
Segunda Regiduría	No	No	
Tercera Regiduría	No	No	
Cuarta Regiduría	No	No	
Quinta Regiduría	No	No	
Sexta Regiduría	No	No	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena y aplican para cuota: 1
Séptima Regiduría	No	No	
Octava Regiduría	No	No	
Novena Regiduría	No	No	Si cumple con la postulación de por lo menos 1 persona(s) propietaria(s), y en su caso con sus respectivos suplentes, a cualquiera de los cargos que pertenezcan a una comunidad indígena
Décima Regiduría	No	No	
Décima Primera Regiduría	No	No	
Décima Segunda Regiduría	No	No	
Décima Tercera Regiduría	No	No	
Décima Cuarta Regiduría	No	No	
Décima Quinta Regiduría	No	No	
Décima Sexta Regiduría	No	No	

Décima Séptima Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Décima Octava Regiduría	No	No
Primera Sindicatura	No	No
Segunda Sindicatura	No	No
Total	1	1

Ayuntamiento de Pesquería con postulaciones de personas auto-adscritas como indígenas

Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de cumplimiento de cuota de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 1
Primera Regiduría	No	No	
Segunda Regiduría	No	No	
Tercera Regiduría	No	No	
Cuarta Regiduría	No	No	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena y aplican para cuota: 1
Quinta Regiduría	No	No	
Sexta Regiduría	No	No	
Séptima Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	Si cumple con la postulación de por lo menos 1 persona(s) propietaria(s), y en su caso con sus respectivos suplentes, a cualquiera de los cargos que pertenezcan a una comunidad indígena
Octava Regiduría	No	No	
Primera Sindicatura	No	No	
Segunda Sindicatura	No	No	
Total	1	1	

Ayuntamiento de Salinas Victoria con postulaciones de personas auto-adscritas como indígenas

Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de cumplimiento de cuota de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 1
Primera Regiduría	No	No	
Segunda Regiduría	No	No	
Tercera Regiduría	No	No	
Cuarta Regiduría	No	No	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena y aplican para cuota: 1
Quinta Regiduría	No	No	
Sexta Regiduría	No	No	
Séptima Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	Si cumple con la postulación de por lo menos 1 persona(s) propietaria(s), y en su caso con sus respectivos suplentes, a cualquiera de los cargos que pertenezcan a una comunidad indígena
Primera Sindicatura	No	No	
Segunda Sindicatura	No	No	
Total	1	1	



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 3

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/110/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Ayuntamiento	Cargo	Candidatura propietaria joven	Candidatura suplente joven	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Abasolo	Presidencia Municipal	No	No	
Abasolo	Primera Regiduría	No	Si (aplica cuota)	
Abasolo	Segunda Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	
Abasolo	Tercera Regiduría	No	Si (aplica cuota)	
Abasolo	Cuarta Regiduría	No	No	
Abasolo	Primera Sindicatura	No	No	
Agualeguas	Presidencia Municipal	No	No	
Agualeguas	Primera Regiduría	No	No	
Agualeguas	Segunda Regiduría	No	No	
Agualeguas	Tercera Regiduría	No	No	
Agualeguas	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	No	Total de municipios donde puede postular: 51
Agualeguas	Primera Sindicatura	No	No	
Los Aldamas	Presidencia Municipal	No	No	
Los Aldamas	Primera Regiduría	No	Si (aplica cuota)	Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal o propietario: 447
Los Aldamas	Segunda Regiduría	No	No	
Los Aldamas	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	
Los Aldamas	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	Total de postulaciones de jóvenes entre 21 y 35 años de edad que aplican para cuota: 240
Los Aldamas	Primera Sindicatura	No	No	
Allende	Presidencia Municipal	No	No	
Allende	Primera Regiduría	No	No	
Allende	Segunda Regiduría	No	No	
Allende	Tercera Regiduría	No	No	
Allende	Cuarta Regiduría	No	No	
Allende	Quinta Regiduría	No	Si (aplica cuota)	Porcentaje de candidaturas jóvenes que aplica cuota, respecto al total de ayuntamientos postulados por el partido político o coalición: 28.47%
Allende	Sexta Regiduría	No	No	
Allende	Primera Sindicatura	No	No	
Allende	Segunda Sindicatura	No	Si (aplica cuota)	
Anáhuac	Presidencia Municipal	No	No	
Anáhuac	Primera Regiduría	No	No	
Anáhuac	Segunda Regiduría	No	Si (aplica cuota)	
Anáhuac	Tercera Regiduría	No	No	
Anáhuac	Cuarta Regiduría	No	No	
Anáhuac	Quinta Regiduría	No	No	
Anáhuac	Sexta Regiduría	Si (aplica cuota)	No	
Anáhuac	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	No	
Anáhuac	Segunda Sindicatura	No	Si (aplica cuota)	
Apodaca	Presidencia Municipal	No	No	
Apodaca	Primera Regiduría	No	Si (aplica cuota)	

Apodaca	Segunda Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Apodaca	Tercera Regiduría	No	No
Apodaca	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Apodaca	Quinta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Apodaca	Sexta Regiduría	No	No
Apodaca	Séptima Regiduría	No	No
Apodaca	Octava Regiduría	No	No
Apodaca	Novena Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Apodaca	Décima Regiduría	No	No
Apodaca	Décima Primera Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Apodaca	Décima Segunda Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Apodaca	Décima Tercera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Apodaca	Primera Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
Apodaca	Segunda Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
Aramberri	Presidencia Municipal	No	No
Aramberri	Primera Regiduría	No	No
Aramberri	Segunda Regiduría	No	No
Aramberri	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	Si
Aramberri	Cuarta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Aramberri	Quinta Regiduría	No	No
Aramberri	Sexta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Aramberri	Primera Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
Aramberri	Segunda Sindicatura	No	No
Bustamante	Presidencia Municipal	No	No
Bustamante	Primera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Bustamante	Segunda Regiduría	No	Si
Bustamante	Tercera Regiduría	No	Si
Bustamante	Cuarta Regiduría	No	No
Bustamante	Primera Sindicatura	Si	Si
Cadereyta Jiménez	Presidencia Municipal	No	No
Cadereyta Jiménez	Primera Regiduría	No	No
Cadereyta Jiménez	Segunda Regiduría	No	No
Cadereyta Jiménez	Tercera Regiduría	No	No
Cadereyta Jiménez	Cuarta Regiduría	No	No
Cadereyta Jiménez	Quinta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Cadereyta Jiménez	Sexta Regiduría	No	No
Cadereyta Jiménez	Séptima Regiduría	Si	No
Cadereyta Jiménez	Octava Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Cadereyta Jiménez	Primera Sindicatura	No	No
Cadereyta Jiménez	Segunda Sindicatura	Si (aplica cuota)	No

El Carmen	Presidencia Municipal	No	No
El Carmen	Primera Regiduría	No	No
El Carmen	Segunda Regiduría	No	Si (aplica cuota)
El Carmen	Tercera Regiduría	No	No
El Carmen	Cuarta Regiduría	No	No
El Carmen	Quinta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
El Carmen	Sexta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
El Carmen	Séptima Regiduría	No	No
El Carmen	Octava Regiduría	No	No
El Carmen	Primera Sindicatura	No	No
El Carmen	Segunda Sindicatura	No	No
Cerralvo	Presidencia Municipal	No	No
Cerralvo	Primera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Cerralvo	Segunda Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Cerralvo	Tercera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Cerralvo	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Cerralvo	Primera Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
Ciénega de Flores	Presidencia Municipal	No	No
Ciénega de Flores	Primera Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Ciénega de Flores	Segunda Regiduría	No	No
Ciénega de Flores	Tercera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Ciénega de Flores	Cuarta Regiduría	No	No
Ciénega de Flores	Quinta Regiduría	No	No
Ciénega de Flores	Sexta Regiduría	No	No
Ciénega de Flores	Séptima Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Ciénega de Flores	Primera Sindicatura	No	No
Ciénega de Flores	Segunda Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
China	Presidencia Municipal	No	No
China	Primera Regiduría	No	No
China	Segunda Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
China	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
China	Cuarta Regiduría	No	No
China	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	Si (aplica cuota)	No
Dr. Arroyo	Primera Regiduría	No	No
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría	No	Si
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría	No	No
Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Dr. Arroyo	Quinta Regiduría	No	Si (aplica cuota)

Dr. Arroyo	Sexta Regiduría	No	No
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura	No	No
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura	Si (aplica cuota)	No
Dr. Coss	Presidencia Municipal	No	No
Dr. Coss	Primera Regiduría	No	No
Dr. Coss	Segunda Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Dr. Coss	Tercera Regiduría	No	No
Dr. Coss	Cuarta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Dr. Coss	Primera Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
Dr. González	Presidencia Municipal	Si (aplica cuota)	No
Dr. González	Primera Regiduría	No	No
Dr. González	Segunda Regiduría	No	No
Dr. González	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Dr. González	Cuarta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Dr. González	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Galeana	Presidencia Municipal	No	No
Galeana	Primera Regiduría	No	No
Galeana	Segunda Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Galeana	Tercera Regiduría	No	No
Galeana	Cuarta Regiduría	No	No
Galeana	Quinta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Galeana	Sexta Regiduría	No	No
Galeana	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Galeana	Segunda Sindicatura	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
García	Presidencia Municipal	No	No
García	Primera Regiduría	No	No
García	Segunda Regiduría	No	No
García	Tercera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
García	Cuarta Regiduría	Si	No
García	Quinta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
García	Sexta Regiduría	No	No
García	Séptima Regiduría	No	No
García	Octava Regiduría	No	No
García	Novena Regiduría	Si (aplica cuota)	No
García	Décima Regiduría	Si (aplica cuota)	No
García	Primera Sindicatura	No	No
García	Segunda Sindicatura	No	Si
San Pedro Garza García	Presidencia Municipal	No	No
San Pedro Garza García	Primera Regiduría	No	No

San Pedro Garza García	Segunda Regiduría	No	No
San Pedro Garza García	Tercera Regiduría	No	No
San Pedro Garza García	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
San Pedro Garza García	Quinta Regiduría	No	No
San Pedro Garza García	Sexta Regiduría	No	No
San Pedro Garza García	Séptima Regiduría	No	No
San Pedro Garza García	Octava Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
San Pedro Garza García	Primera Sindicatura	No	No
San Pedro Garza García	Segunda Sindicatura	No	No
Gral. Bravo	Presidencia Municipal	No	No
Gral. Bravo	Primera Regiduría	No	No
Gral. Bravo	Segunda Regiduría	No	No
Gral. Bravo	Tercera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Gral. Bravo	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Gral. Bravo	Primera Sindicatura	No	No
Gral. Escobedo	Presidencia Municipal	No	No
Gral. Escobedo	Primera Regiduría	No	No
Gral. Escobedo	Segunda Regiduría	No	No
Gral. Escobedo	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Gral. Escobedo	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Gral. Escobedo	Quinta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Gral. Escobedo	Sexta Regiduría	No	No
Gral. Escobedo	Séptima Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Gral. Escobedo	Octava Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Gral. Escobedo	Novena Regiduría	No	No
Gral. Escobedo	Décima Regiduría	Si	No
Gral. Escobedo	Décima Primera Regiduría	Si	Si
Gral. Escobedo	Primera Sindicatura	No	No
Gral. Escobedo	Segunda Sindicatura	No	No
Gral. Terán	Presidencia Municipal	No	No
Gral. Terán	Primera Regiduría	No	No
Gral. Terán	Segunda Regiduría	No	No
Gral. Terán	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Gral. Terán	Cuarta Regiduría	No	No
Gral. Terán	Quinta Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Gral. Terán	Sexta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Gral. Terán	Primera Sindicatura	No	No

Gral. Terán	Segunda Sindicatura	No	No
Gral. Treviño	Presidencia Municipal	No	No
Gral. Treviño	Primera Regiduría	No	No
Gral. Treviño	Segunda Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Gral. Treviño	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Gral. Treviño	Cuarta Regiduría	No	No
Gral. Treviño	Primera Sindicatura	No	No
Gral. Zaragoza	Presidencia Municipal	No	No
Gral. Zaragoza	Primera Regiduría	No	No
Gral. Zaragoza	Segunda Regiduría	No	No
Gral. Zaragoza	Tercera Regiduría	No	No
Gral. Zaragoza	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Gral. Zaragoza	Primera Sindicatura	No	No
Gral. Zaragoza	Presidencia Municipal	No	No
Gral. Zuazua	Primera Regiduría	No	No
Gral. Zuazua	Segunda Regiduría	No	No
Gral. Zuazua	Tercera Regiduría	Si	No
Gral. Zuazua	Cuarta Regiduría	No	No
Gral. Zuazua	Quinta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Gral. Zuazua	Sexta Regiduría	No	No
Gral. Zuazua	Séptima Regiduría	No	Si
Gral. Zuazua	Octava Regiduría	Si	Si
Gral. Zuazua	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	No
Gral. Zuazua	Segunda Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
Guadalupe	Presidencia Municipal	No	No
Guadalupe	Primera Regiduría	No	No
Guadalupe	Segunda Regiduría	No	No
Guadalupe	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Guadalupe	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Guadalupe	Quinta Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Guadalupe	Sexta Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Guadalupe	Séptima Regiduría	No	No
Guadalupe	Octava Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Guadalupe	Novena Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Guadalupe	Décima Regiduría	No	No
Guadalupe	Décima Primera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Guadalupe	Décima Segunda Regiduría	Si	No
Guadalupe	Décima Tercera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Guadalupe	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	No
Guadalupe	Segunda Sindicatura	No	No

Los Herreras	Presidencia Municipal	No	No
Los Herreras	Primera Regiduría	No	No
Los Herreras	Segunda Regiduría	No	No
Los Herreras	Tercera Regiduría	No	Si
Los Herreras	Cuarta Regiduría	No	No
Los Herreras	Primera Sindicatura	No	No
Hidalgo	Presidencia Municipal	No	No
Hidalgo	Primera Regiduría	No	No
Hidalgo	Segunda Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Hidalgo	Tercera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Hidalgo	Cuarta Regiduría	No	No
Hidalgo	Quinta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Hidalgo	Sexta Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Hidalgo	Primera Sindicatura	No	No
Hidalgo	Segunda Sindicatura	No	No
Higueras	Presidencia Municipal	Si (aplica cuota)	No
Higueras	Primera Regiduría	Si	Si (aplica cuota)
Higueras	Segunda Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Higueras	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	Si
Higueras	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Higueras	Primera Sindicatura	No	No
Hualahuisés	Presidencia Municipal	No	No
Hualahuisés	Primera Regiduría	Si (aplica cuota)	Si
Hualahuisés	Segunda Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Hualahuisés	Tercera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Hualahuisés	Cuarta Regiduría	No	No
Hualahuisés	Primera Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
Iturbide	Presidencia Municipal	No	No
Iturbide	Primera Regiduría	No	No
Iturbide	Segunda Regiduría	No	No
Iturbide	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Iturbide	Cuarta Regiduría	No	No
Iturbide	Primera Sindicatura	No	No
Juárez	Presidencia Municipal	Si (aplica cuota)	No
Juárez	Primera Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Juárez	Segunda Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Juárez	Tercera Regiduría	No	No
Juárez	Cuarta Regiduría	No	Si (aplica cuota)

Juárez	Quinta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Juárez	Sexta Regiduría	No	No
Juárez	Séptima Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Juárez	Octava Regiduría	No	No
Juárez	Novena Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Juárez	Décima Regiduría	No	No
Juárez	Décima Primera Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Juárez	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Juárez	Segunda Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
Lampazos de Naranjo	Presidencia Municipal	No	No
Lampazos de Naranjo	Primera Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Lampazos de Naranjo	Segunda Regiduría	No	Si
Lampazos de Naranjo	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Lampazos de Naranjo	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Lampazos de Naranjo	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	No
Linares	Presidencia Municipal	No	No
Linares	Primera Regiduría	No	No
Linares	Segunda Regiduría	No	No
Linares	Tercera Regiduría	No	No
Linares	Cuarta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Linares	Quinta Regiduría	No	No
Linares	Sexta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Linares	Séptima Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Linares	Primera Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
Linares	Segunda Sindicatura	No	No
Marin	Presidencia Municipal	No	No
Marin	Primera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Marin	Segunda Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Marin	Tercera Regiduría	No	No
Marin	Cuarta Regiduría	No	Si
Marin	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Melchor Ocampo	Presidencia Municipal	Si (aplica cuota)	No
Melchor Ocampo	Primera Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Melchor Ocampo	Segunda Regiduría	Si	Si
Melchor Ocampo	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Melchor Ocampo	Cuarta Regiduría	No	Si (aplica cuota)

Melchor Ocampo	Primera Sindicatura	Sí (aplica cuota)	No
Mier y Noriega	Presidencia Municipal	Sí (aplica cuota)	No
Mier y Noriega	Primera Regiduría	No	No
Mier y Noriega	Segunda Regiduría	No	No
Mier y Noriega	Tercera Regiduría	No	No
Mier y Noriega	Cuarta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)
Mier y Noriega	Primera Sindicatura	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)
Mina	Presidencia Municipal	No	No
Mina	Primera Regiduría	No	No
Mina	Segunda Regiduría	Sí (aplica cuota)	No
Mina	Tercera Regiduría	No	No
Mina	Cuarta Regiduría	No	No
Mina	Primera Sindicatura	No	Sí (aplica cuota)
Montemorelos	Presidencia Municipal	No	No
Montemorelos	Primera Regiduría	No	No
Montemorelos	Segunda Regiduría	Sí	Sí
Montemorelos	Tercera Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)
Montemorelos	Cuarta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)
Montemorelos	Quinta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)
Montemorelos	Sexta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)
Montemorelos	Séptima Regiduría	No	No
Montemorelos	Primera Sindicatura	No	Sí (aplica cuota)
Montemorelos	Segunda Sindicatura	No	No
Monterrey	Presidencia Municipal	Sí (aplica cuota)	No
Monterrey	Primera Regiduría	No	No
Monterrey	Segunda Regiduría	No	Sí (aplica cuota)
Monterrey	Tercera Regiduría	No	Sí (aplica cuota)
Monterrey	Cuarta Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)
Monterrey	Quinta Regiduría	No	No
Monterrey	Sexta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)
Monterrey	Séptima Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)
Monterrey	Octava Regiduría	No	Sí (aplica cuota)
Monterrey	Novena Regiduría	No	No
Monterrey	Décima Regiduría	No	Sí (aplica cuota)
Monterrey	Décima Primera Regiduría	No	Sí (aplica cuota)
Monterrey	Décima Segunda Regiduría	No	No
Monterrey	Décima Tercera Regiduría	No	Sí (aplica cuota)

Monterrey	Décima Cuarta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Monterrey	Décima Quinta Regiduría	No	No
Monterrey	Décima Sexta Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Monterrey	Décima Séptima Regiduría	No	Si
Monterrey	Décima Octava Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Monterrey	Primera Sindicatura	No	No
Monterrey	Segunda Sindicatura	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Parás	Presidencia Municipal	No	No
Parás	Primera Regiduría	No	No
Parás	Segunda Regiduría	No	No
Parás	Tercera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Parás	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Parás	Primera Sindicatura	No	Si
Pesquería	Presidencia Municipal	No	No
Pesquería	Primera Regiduría	No	No
Pesquería	Segunda Regiduría	No	No
Pesquería	Tercera Regiduría	No	No
Pesquería	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Pesquería	Quinta Regiduría	Si	Si
Pesquería	Sexta Regiduría	No	Si
Pesquería	Séptima Regiduría	No	No
Pesquería	Octava Regiduría	No	No
Pesquería	Primera Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
Pesquería	Segunda Sindicatura	No	No
Los Ramones	Presidencia Municipal	No	No
Los Ramones	Primera Regiduría	No	No
Los Ramones	Segunda Regiduría	No	No
Los Ramones	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Los Ramones	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Los Ramones	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	No
Rayones	Presidencia Municipal	No	No
Rayones	Primera Regiduría	No	No
Rayones	Segunda Regiduría	No	No
Rayones	Tercera Regiduría	No	Si
Rayones	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Rayones	Primera Sindicatura	No	Si
Sabinas Hidalgo	Presidencia Municipal	No	No
Sabinas Hidalgo	Primera Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Sabinas Hidalgo	Segunda Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Sabinas Hidalgo	Tercera Regiduría	Si	No

Sabinas Hidalgo	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Sabinas Hidalgo	Quinta Regiduría	No	No
Sabinas Hidalgo	Sexta Regiduría	No	No
Sabinas Hidalgo	Primera Sindicatura	No	No
Sabinas Hidalgo	Segunda Sindicatura	No	No
Salinas Victoria	Presidencia Municipal	No	No
Salinas Victoria	Primera Regiduría	No	No
Salinas Victoria	Segunda Regiduría	No	No
Salinas Victoria	Tercera Regiduría	No	No
Salinas Victoria	Cuarta Regiduría	No	No
Salinas Victoria	Quinta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Salinas Victoria	Sexta Regiduría	No	No
Salinas Victoria	Séptima Regiduría	No	No
Salinas Victoria	Primera Sindicatura	Si	Si
Salinas Victoria	Segunda Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	Si (aplica cuota)	No
San Nicolás de los Garza	Primera Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
San Nicolás de los Garza	Segunda Regiduría	Si (aplica cuota)	No
San Nicolás de los Garza	Tercera Regiduría	No	No
San Nicolás de los Garza	Cuarta Regiduría	No	No
San Nicolás de los Garza	Quinta Regiduría	No	No
San Nicolás de los Garza	Sexta Regiduría	No	No
San Nicolás de los Garza	Séptima Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
San Nicolás de los Garza	Octava Regiduría	No	No
San Nicolás de los Garza	Novena Regiduría	No	No
San Nicolás de los Garza	Décima Regiduría	No	No
San Nicolás de los Garza	Décima Primera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
San Nicolás de los Garza	Primera Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
San Nicolás de los Garza	Segunda Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
Santa Catarina	Presidencia Municipal	No	No
Santa Catarina	Primera Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Santa Catarina	Segunda Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Santa Catarina	Tercera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Santa Catarina	Cuarta Regiduría	No	No
Santa Catarina	Quinta Regiduría	No	No
Santa Catarina	Sexta Regiduría	No	No
Santa Catarina	Séptima Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Santa Catarina	Octava Regiduría	No	No

Santa Catarina	Novena Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Santa Catarina	Décima Regiduría	No	No
Santa Catarina	Primera Sindicatura	No	No
Santa Catarina	Segunda Sindicatura	No	No
Santiago	Presidencia Municipal	No	No
Santiago	Primera Regiduría	No	No
Santiago	Segunda Regiduría	No	No
Santiago	Tercera Regiduría	No	Si
Santiago	Cuarta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Santiago	Quinta Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Santiago	Sexta Regiduría	No	No
Santiago	Primera Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
Santiago	Segunda Sindicatura	No	No
Vallecillo	Presidencia Municipal	No	No
Vallecillo	Primera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Vallecillo	Segunda Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Vallecillo	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Vallecillo	Cuarta Regiduría	No	No
Vallecillo	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Villaldama	Presidencia Municipal	No	No
Villaldama	Primera Regiduría	No	No
Villaldama	Segunda Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Villaldama	Tercera Regiduría	No	No
Villaldama	Cuarta Regiduría	No	No
Villaldama	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	No

	Total de candidaturas jóvenes que aplican para cuota respecto al total de postulaciones en los municipios	104	136
--	--	------------	------------



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 4

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/110/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.



Abasolo

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	REYNALDO JAVIER CANTU MONTES
Primera Regiduría Propietaria	NELLY GARZA GUTIERREZ
Primera Regiduría Suplente	MAYRA JANETH MORENO ARREOLA
Segunda Regiduría Propietaria	CARLOS ENRIQUE CAVAZOS SANCHEZ
Segunda Regiduría Suplente	JUAN ANTONIO GARZA REYES
Tercera Regiduría Propietaria	BIANCA ARELI SANCHEZ CARDENAS
Tercera Regiduría Suplente	SAMMY ELIZABETH ROSALES VALDEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	GILBERTO ESPARZA MARTINEZ
Cuarta Regiduría Suplente	RODOLFO ZAVALA ALVAREZ
Primera Sindicatura Propietaria	PATRICIA CANTU LOPEZ
Primera Sindicatura Suplente	SILVIA NOHEMI RINCON GONZALEZ



Agualeguas

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	BLANCA DALIA CANALES GOMEZ
Primera Regiduría Propietaria	GORGONIO MALDONADO MOLINA
Primera Regiduría Suplente	PEDRO QUIROGA CHAPA
Segunda Regiduría Propietaria	SANDRA NELLY GUAJARDO CANTU
Segunda Regiduría Suplente	CARMEN MARISELA VELA VELA
Tercera Regiduría Propietaria	JOSE ANGEL GOMEZ MALDONADO
Tercera Regiduría Suplente	MARTIN OSVALDO CHAPA LUGO
Cuarta Regiduría Propietaria	DULCE ELEIDA VILLARREAL VELA
Cuarta Regiduría Suplente	GREGORIA PALOMO ARAGON
Primera Sindicatura Propietaria	JOSE JUAN RODRIGUEZ PEREZ
Primera Sindicatura Suplente	ANDRES VILLARREAL FRANCO



Los Aldamas

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	ADOLFO LEAL SALINAS
Primera Regiduría Propietaria	MAGDALENA BENITEZ MARROQUIN
Primera Regiduría Suplente	JACQUELINE ANGELES GONZALEZ
Segunda Regiduría Propietaria	LISANDRO MARTINEZ GONZALEZ
Segunda Regiduría Suplente	RAMON MAYORGA GARZA
Tercera Regiduría Propietaria	MARIA ISABEL GARCIA BENITEZ
Tercera Regiduría Suplente	MAYRA LOPEZ LEDEZMA
Cuarta Regiduría Propietaria	GUSTAVO MORENO RIOS
Cuarta Regiduría Suplente	ALEJANDRO GARCIA VILLAREAL
Primera Sindicatura Propietaria	MA. ISABEL ANGELES GONZALEZ
Primera Sindicatura Suplente	NORMA ALICE GARZA



Allende

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	DIANA MARGARITA CAVAZOS LOZANO
Primera Regiduría Propietaria	RAMIRO CARDENAS TREVIÑO
Primera Regiduría Suplente	OMAR ELIEZER AGUIRRE LOZANO
Segunda Regiduría Propietaria	LETICIA GARZA MEZA
Segunda Regiduría Suplente	EDITH NANCY MARTINEZ FLORES
Tercera Regiduría Propietaria	CARLOS GERARDO TORRES VEGA
Tercera Regiduría Suplente	JOSE CARLOS GARCIA ACOSTA
Cuarta Regiduría Propietaria	MARTHA ELENA RODRIGUEZ FLORES
Cuarta Regiduría Suplente	IRMA LAURA RODRIGUEZ AGUIRRE
Quinta Regiduría Propietaria	JOSE LEANDRO CANTU CANTU
Quinta Regiduría Suplente	JOSE GERARDO REYES SALAZAR
Sexta Regiduría Propietaria	LILIANA RAQUEL SALAZAR TAMEZ
Sexta Regiduría Suplente	FRANCISCA VICTORIA CAVAZOS RODRIGUEZ
Primera Sindicatura Propietaria	JAVIER ALEJANDRO RIOS GOMEZ
Primera Sindicatura Suplente	RAUL ALANIS ROJAS
Segunda Sindicatura Propietaria	DIANA CECILIA TAMEZ SALAZAR
Segunda Sindicatura Suplente	MARIAN PAULINA CAVAZOS TAMEZ



Anáhuac

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	ROCIO ISABEL SANTOS CHAPOY
Primera Regiduría Propietaria	ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ
Primera Regiduría Suplente	SERGIO GALVAN VILLARREAL
Segunda Regiduría Propietaria	MARIA DOLORES CANTU MARTINEZ
Segunda Regiduría Suplente	VIRGINIA SANCHEZ MARTINEZ
Tercera Regiduría Propietaria	GENARO TOVAR PEREZ
Tercera Regiduría Suplente	GUADALUPE BOTELLO PARRA
Cuarta Regiduría Propietaria	FLORICEL RAMOS FLORES
Cuarta Regiduría Suplente	LILIANA GUADALUPE HERNANDEZ GUTIERREZ
Quinta Regiduría Propietaria	RICARDO FLORES PEÑA
Quinta Regiduría Suplente	FELIPE RENTERIA DE LEON
Sexta Regiduría Propietaria	AIVY GUTIERREZ GOMEZ
Sexta Regiduría Suplente	BLANCA NORALBA VALDEZ MORALES
Primera Sindicatura Propietaria	DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ ZAPATA
Primera Sindicatura Suplente	EDGAR IVAN ROSALES CORTEZ
Segunda Sindicatura Propietaria	LOYDA ELIZABETH SOLIS GARCIA
Segunda Sindicatura Suplente	SAYURI YERANIA MORENO OLGUIN

Apodaca



Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	OSCAR ALBERTO CANTU GARCIA
Primera Regiduría Propietaria	MAYRA MAGALY GARCIA LOPEZ
Primera Regiduría Suplente	GABRIELA DIAMANTINA CANTU GARZA
Segunda Regiduría Propietaria	KEVIN RODRIGO GARCIA ZAMBRANO
Segunda Regiduría Suplente	ARTEMIO TREVIÑO ELIZONDO
Tercera Regiduría Propietaria	MARICELA SALAZAR REYES
Tercera Regiduría Suplente	MARIA DEL ROCIO MONTOYA GUERRA
Cuarta Regiduría Propietaria	LEONEL GERARDO CANTU GARCIA
Cuarta Regiduría Suplente	CARLOS ADAN ZARAZUA ZACARIAS
Quinta Regiduría Propietaria	ERIKA DEL ROSARIO MARTINEZ DIAZ
Quinta Regiduría Suplente	JENNIFER RUBI DELGADO GARCIA
Sexta Regiduría Propietaria	FRANCISCO JAVIER PERALES GARZA
Sexta Regiduría Suplente	JORGE JUAREZ HERNANDEZ
Séptima Regiduría Propietaria	ALEJANDRA ORTEGA GUERRERO
Séptima Regiduría Suplente	DIANA LYLIA SALAZAR TREVIÑO
Octava Regiduría Propietaria	ZARAITH GUTIERREZ PEÑA
Octava Regiduría Suplente	MARIA ESMERALDA MARTINEZ HERNANDEZ
Novena Regiduría Propietaria	LILIA CORTES MARTINEZ
Novena Regiduría Suplente	CORINA LIZETH PINAL ZAMORA
Décima Regiduría Propietaria	RODOLFO LEAL ZUÑIGA
Décima Regiduría Suplente	KARLA GABRIELA MUÑOZ LUIS
Décima Primera Regiduría Propietaria	CAROLINA VILLARREAL GUAJARDO
Décima Primera Regiduría Suplente	BRENDA LISSETTE GUTIERREZ PEÑA
Décima Segunda Regiduría Propietaria	ROBERTO LOPEZ OLIVA
Décima Segunda Regiduría Suplente	JOSE CASTILLO ROSAS
Décima Tercera Regiduría Propietaria	ANA ROSA MENDOZA VALLEJO
Décima Tercera Regiduría Suplente	ANAKAREN CAROLINA SANCHEZ GAMEZ
Primera Sindicatura Propietaria	LUIS NUÑEZ GONZALEZ
Primera Sindicatura Suplente	ASHLEY DANIELA GAMEZ RETANA
Segunda Sindicatura Propietaria	LAURA CARMINA ZAMORA LOPEZ
Segunda Sindicatura Suplente	ROCIO CHAVEZ PANTOJA



Aramberri

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	MARTIN CASTILLO COVARRUBIAS
Primera Regiduría Propietaria	PATRICIA ESTELA CERDA FLORES
Primera Regiduría Suplente	DORA MARCELA MARTINEZ MARTINEZ
Segunda Regiduría Propietaria	JOSE DE JESUS DE LA ROSA SOTO
Segunda Regiduría Suplente	ALFREDO MARTINEZ FRANCO
Tercera Regiduría Propietaria	ANA ELENA CASTILLO VAZQUEZ
Tercera Regiduría Suplente	OLGA LICET MORALES ROCHA
Cuarta Regiduría Propietaria	ENEDELIO BARBOZA MARTINEZ
Cuarta Regiduría Suplente	ARNOLDO MARISCAL REYNA
Quinta Regiduría Propietaria	SULMA ILIANA GUEVARA RODRIGUEZ
Quinta Regiduría Suplente	LORENA ALELY CALDERON LOPEZ
Sexta Regiduría Propietaria	CASIMIRO ARREAZOLA CALDERON
Sexta Regiduría Suplente	MARCO ANTONIO MARISCAL ESCALANTE
Primera Sindicatura Propietaria	MARIA DE JESUS CASTILLO GUZMAN
Primera Sindicatura Suplente	KARLA MARIA GAMEZ GOMEZ
Segunda Sindicatura Propietaria	ADAN MENDEZ GALLEGOS
Segunda Sindicatura Suplente	RICARDO SAUCEDA TORRES



Bustamante

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	JORGE SANTOS GUTIERREZ
Primera Regiduría Propietaria	MARIA ISABEL LIMON ZAPATA
Primera Regiduría Suplente	ANA LUCERO ALEMAN DE LUNA
Segunda Regiduría Propietaria	ALFREDO GUADALUPE GARZA ESPINOZA
Segunda Regiduría Suplente	OSCAR DANIEL MARTINEZ RIOS
Tercera Regiduría Propietaria	MARIA GUADALUPE ZAMORA GAMBOA
Tercera Regiduría Suplente	SAIRA ELIZBETH ESQUIVEL FLORES
Cuarta Regiduría Propietaria	FRANCISCO FLORES RODRIGUEZ
Cuarta Regiduría Suplente	EDGAR AMADOR MUÑOZ MIRELES
Primera Sindicatura Propietaria	MARIA GUADALUPE ALEJANDRO OCHOA
Primera Sindicatura Suplente	ABIGAIL BERSAIDA ALANIS AMARO



Cadereyta Jiménez

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Primera Regiduría Propietaria	MARIA ISABEL CAVAZOS TAMEZ
Primera Regiduría Suplente	ELVIA SALDIVAR GONZALEZ
Segunda Regiduría Propietaria	ARSENIO TAMEZ GARZA
Segunda Regiduría Suplente	SANTIAGO RIVERA TORRES
Tercera Regiduría Propietaria	NORMA LETICIA FUENTES GARZA
Tercera Regiduría Suplente	MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ CANTU
Cuarta Regiduría Propietaria	VENTURA GARCIA VERASTEGUI
Cuarta Regiduría Suplente	DANIEL REYNA DELGADO
Quinta Regiduría Propietaria	YESENIA ELIZABETH LEAL TAMEZ
Quinta Regiduría Suplente	KARYME SUGEY REYNA SALINAS
Sexta Regiduría Propietaria	PEDRO LOYA PARADA
Sexta Regiduría Suplente	GUILLERMO FEDERICO SOSA CASTILLO
Séptima Regiduría Propietaria	JOVANA GARCIA MARTINEZ
Séptima Regiduría Suplente	NAYELI ROCIO MARTINEZ PRUDENCIO
Octava Regiduría Propietaria	OSCAR TADEO CARDENAS DE LEON
Octava Regiduría Suplente	JESUS EDUARDO GONZALEZ LEDEZMA
Primera Sindicatura Propietaria	PATRICIA GONZALEZ ALVAREZ
Primera Sindicatura Suplente	AURORA CAVAZOS HERNANDEZ
Segunda Sindicatura Propietaria	ADOLFO GONZALEZ ROSALES
Segunda Sindicatura Suplente	EFREN HEREDIA MEDRANO



El Carmen

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	GERARDO ALFONSO DE LA MAZA VILLARREAL
Primera Regiduría Propietaria	JUANA DE LA CRUZ GONZALEZ VILLARREAL
Primera Regiduría Suplente	ROCIO VILLARREAL VILLARREAL
Segunda Regiduría Propietaria	EDUARDO ALONSO RODRIGUEZ
Segunda Regiduría Suplente	JOSE ESTEBAN BAUTISTA ESCOBEDO
Tercera Regiduría Propietaria	ELVIA NELLY REYES MONTEMAYOR
Tercera Regiduría Suplente	ROCIO MARINA SAUCEDA GAMEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	ROBERTO HERNANDEZ FLORES
Cuarta Regiduría Suplente	RICARDO CARRASCO GARZA
Quinta Regiduría Propietaria	WENDY CISNEROS GONZALEZ
Quinta Regiduría Suplente	MARIA FERNANDA SAUCEDA SANDI
Sexta Regiduría Propietaria	GERARDO GARZA CASTILLO
Sexta Regiduría Suplente	LUIS CARLOS RODRIGUEZ SANDOVAL
Séptima Regiduría Propietaria	SOFIA PATRICIA GONZALEZ DELGADO
Séptima Regiduría Suplente	SAN JUANA VALDEZ MENDOZA
Octava Regiduría Propietaria	WENCESLAO MONTEMAYOR CASTREJON
Octava Regiduría Suplente	HUMBERTO TREVIÑO PRUNEDA
Primera Sindicatura Propietaria	MIGUEL ANGEL ELIZONDO VILLARREAL
Primera Sindicatura Suplente	VICTOR MANUEL REYES VAZQUEZ
Segunda Sindicatura Propietaria	MARIBEL SERNA MARTINEZ
Segunda Sindicatura Suplente	MA. GUADALUPE PEÑA ALEMAN



Cerralvo

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	BALTAZAR MARTINEZ MONTEMAYOR
Primera Regiduría Propietaria	DORANELIA RODRIGUEZ TALIP
Primera Regiduría Suplente	ABIGAIL PEÑA RIOS
Segunda Regiduría Propietaria	ALFREDO SALINAS PEÑA
Segunda Regiduría Suplente	MARIANO PEREA GENIS
Tercera Regiduría Propietaria	ELSA ELIA CARLOS MENDEZ
Tercera Regiduría Suplente	THALIA SELENA MINJARES GUTIERREZ
Cuarta Regiduría Propietaria	ESTEBAN MORAN RUIZ
Cuarta Regiduría Suplente	CYNTHIA CAROLINA MORENO GONZALEZ
Primera Sindicatura Propietaria	BLANCA FANNY RODRIGUEZ VELA
Primera Sindicatura Suplente	AYDE ISELA ESPINOZA TOSCANO



Ciénega de Flores

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	JAVIER GONZALEZ GARCIA
Primera Regiduría Propietaria	XIMENA ALEJANDRA GONZALEZ DE LOS SANTOS
Primera Regiduría Suplente	GUADALUPE VICTORIA DORIA ESQUIVEL
Segunda Regiduría Propietaria	GUADALUPE GALVAN MASCORRO
Segunda Regiduría Suplente	VICTOR ANTONIO RIVERA BRIANO
Tercera Regiduría Propietaria	MARTHA ALEJANDRA ESCOBEDO GARZA
Tercera Regiduría Suplente	MARGARITA RIVAS MARTINEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	OXWAL ROEL LEAL PADILLA
Cuarta Regiduría Suplente	OSIEL GONZALEZ ESCAMILLA
Quinta Regiduría Propietaria	ESTHER ALEJANDRA RODRIGUEZ MUÑOZ
Quinta Regiduría Suplente	ANA ELIZABETH ESPARZA DE LA FUENTE
Sexta Regiduría Propietaria	ISMAEL SIFUENTES EUFRACIO
Sexta Regiduría Suplente	INMER LEYVA JAVIER
Séptima Regiduría Propietaria	KEYLA SUGEILY RIVERO DAVILA
Séptima Regiduría Suplente	ERIKA JUDITH SALAZAR ANDRADE
Primera Sindicatura Propietaria	JUAN JAIME DE JESUS DELGADO AGUILAR
Primera Sindicatura Suplente	ARTURO MOLINA GOMEZ
Segunda Sindicatura Propietaria	MARIA DE LA LUZ NIÑO CLETO
Segunda Sindicatura Suplente	HANNIA LIZBETH CAMACHO SILVA



China

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	SILVIA RODRIGUEZ CANTU
Primera Regiduría Propietaria	JESUS FELIPE GONZALEZ DE LEON
Primera Regiduría Suplente	LAWRENCE LEONEL ZAPATA GUERRA
Segunda Regiduría Propietaria	YESICA IRASEMA SOLIS CANTU
Segunda Regiduría Suplente	MARIA IGNACIA LUGO JUAREZ
Tercera Regiduría Propietaria	LUIS ENRIQUE SALINAS REYES
Tercera Regiduría Suplente	JORGE LUIS GONZALEZ BAUTISTA
Cuarta Regiduría Propietaria	GRACIELA MABEL TIJERINA RODRIGUEZ
Cuarta Regiduría Suplente	BRENDA ELIZABETH CERDA PEREZ
Primera Sindicatura Propietaria	JUAN MANUEL GONZALEZ CANTU
Primera Sindicatura Suplente	GUADALUPE ALFONSO TORRES CANTU



Dr. Arroyo

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	MERARI SARAHÍ ZAPATA REYES
Primera Regiduría Propietaria	JESUS LARA CERVANTES
Primera Regiduría Suplente	PABLO CUEVAS LOPEZ
Segunda Regiduría Propietaria	ANGELICA MARTINEZ ALCOCER
Segunda Regiduría Suplente	CITLALY LARA LOPEZ
Tercera Regiduría Propietaria	EFRAIN RODRIGUEZ TOVAR
Tercera Regiduría Suplente	LUIS RICARDO DE LA ROSA CEPEDA
Cuarta Regiduría Propietaria	MARIA REBECA LANDEROS OBREGON
Cuarta Regiduría Suplente	DULCE MARIA GARCIA MARTINEZ
Quinta Regiduría Propietaria	SERGIO ALBERTO GOMEZ MATA
Quinta Regiduría Suplente	ANTONIO ABIMAELO ONTIVEROS ARREAZOLA
Sexta Regiduría Propietaria	MA TOMASA MEDINA SALAS
Sexta Regiduría Suplente	MARIA MAGDALENA ZARATE CORPUS
Primera Sindicatura Propietaria	HUMBERTO ALEJANDRO ALVISO MARTINEZ
Primera Sindicatura Suplente	VALDEMAR HUMBERTO BARBOSA SAAVEDRA
Segunda Sindicatura Propietaria	YULIANA DE JESUS ESCOBEDO BETANCOURT
Segunda Sindicatura Suplente	ILIANA HAYDEE LAZALDE CEPEDA



Dr. Coss

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	JOSE GUADALUPE RIOS RIOS
Primera Regiduría Propietaria	MARIA DEL ROSARIO TRIGO SALINAS
Primera Regiduría Suplente	RAFAELA MARTINEZ GONZALEZ
Segunda Regiduría Propietaria	PABLO GUADALUPE SOLIS GARZA
Segunda Regiduría Suplente	HEYDI SOLIS SOLIS
Tercera Regiduría Propietaria	NANCY SOLIS OLIVERA
Tercera Regiduría Suplente	BERNALDINA HERNANDEZ HERNANDEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	PEDRO TREVIÑO SALINAS
Cuarta Regiduría Suplente	DELFINA RIOS SOLANO
Primera Sindicatura Propietaria	DIANA MARGARITA ORTIZ RANGEL
Primera Sindicatura Suplente	PERLA EDITH GARCIA BAZAN



Dr. González

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	OSVELIA PAEZ GUAJARDO
Primera Regiduría Propietaria	JUAN ANGEL GONZALEZ GONZALEZ
Primera Regiduría Suplente	LUIS MARIO SALAZAR DE LEON
Segunda Regiduría Propietaria	MARIA GUADALUPE LARRAGA ALONSO
Segunda Regiduría Suplente	MARIA TERESA GARZA MONTEMAYOR
Tercera Regiduría Propietaria	LUIS GERARDO RODRIGUEZ MARTINEZ
Tercera Regiduría Suplente	JESUS GERARDO GUTIERREZ LOPEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	JULIA CAROLINA PAEZ GRACIA
Cuarta Regiduría Suplente	IVON SALINAS
Primera Sindicatura Propietaria	RONNY CAMPOS HERNANDEZ
Primera Sindicatura Suplente	MARIA TERESA MENDOZA GARZA



Galeana

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	JOSE MANUEL DE LA CRUZ DIAZ
Primera Regiduría Propietaria	LINDA FATIMA VILLAGOMEZ LUNA
Primera Regiduría Suplente	NICOLAZA ALDAIZ LOPEZ
Segunda Regiduría Propietaria	MIGUEL ANTONIO MENDOZA NAVEJAR
Segunda Regiduría Suplente	BENITO VIVIAN MENDOZA VENTURA
Tercera Regiduría Propietaria	MAYRA YESENIA ESCALON VAZQUEZ
Tercera Regiduría Suplente	GRISELDÁ MARGARITA RODRIGUEZ SALAZAR
Cuarta Regiduría Propietaria	JORGÉ SANTOS ALEJANDRO GAONA
Cuarta Regiduría Suplente	JUAN FLORES DIAZ
Quinta Regiduría Propietaria	GEMMA VICTORIA RODRIGUEZ TELLO
Quinta Regiduría Suplente	DANIELA GUTIERREZ MARTINEZ
Sexta Regiduría Propietaria	EDUARDO HERNANDEZ SOLIS
Sexta Regiduría Suplente	GUSTAVO ALMANZA VILLANUEVA
Primera Sindicatura Propietaria	MELISSA YANETH RINCON SOLIS
Primera Sindicatura Suplente	ARAMINDA MARTINEZ LOERA
Segunda Sindicatura Propietaria	LUIS OCTAVIO SANDOVAL MONCADA
Segunda Sindicatura Suplente	VICTOR ALFONSO LEDEZMA AGUIRRE

García



Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	MIGUEL ANGEL DAVILA TREVIÑO
Primera Regiduría Propietaria	IRMA PENELOPE LOPEZ RANGEL
Primera Regiduría Suplente	FRANCISCA ISELA MATA SANDOVAL
Segunda Regiduría Propietaria	JOSE ADALBERTO CASTRO CARDONA
Segunda Regiduría Suplente	ALAN FERNANDO LARA GOMEZ NALLELI ITZEL SANCHEZ DE LEON
Tercera Regiduría Propietaria	MONICA VANESSA GARCIA GARZA
Tercera Regiduría Suplente	JOSE ADRIAN JAUREGUI HERNANDEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	GUADALUPE GARCIA RODRIGUEZ
Cuarta Regiduría Suplente	MARIA CAROLINA FLORES ROJAS
Quinta Regiduría Propietaria	INGRID ESTEFANIA HERNANDEZ GARZA
Quinta Regiduría Suplente	JOSE ANTONIO DAVILA TREVIÑO
Sexta Regiduría Propietaria	MARIO ALBERTO MEDRANO GUTIERREZ
Sexta Regiduría Suplente	SONIA MIREYA ALVARADO RAMIREZ
Séptima Regiduría Propietaria	MARIA MAGDALENA BAHENA ARMENTA
Séptima Regiduría Suplente	JUAN JOEL SAUCEDO DOMINGUEZ
Octava Regiduría Propietaria	ADRIAN AGUILERA NIETO PAULINA JAZMIN RODRIGUEZ VALADEZ
Octava Regiduría Suplente	MA. IRENE VALADEZ RODRIGUEZ
Novena Regiduría Propietaria	LUIS ALBERTO TORRES ZAVALA RENE ALEJANDRO CANTU GONZALEZ
Novena Regiduría Suplente	JASMIN AZUZENA MATA SANDOVAL
Décima Regiduría Propietaria	JUANA PATRICIA REYNA MORALES
Décima Regiduría Suplente	REYNOL FERNANDEZ HERNANDEZ
Primera Sindicatura Propietaria	FRANCISCO CASTAÑEDA ROSALES
Primera Sindicatura Suplente	
Segunda Sindicatura Propietaria	
Segunda Sindicatura Suplente	



San Pedro Garza García

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	LORENIA BEATRIZ CANAVATI VON BORSTEL
Primera Regiduría Propietaria	CARLOS EUGENIO ALATORRE GUZMAN
Primera Regiduría Suplente	ALBERTO MANUEL GONZALEZ GARZA
Segunda Regiduría Propietaria	ERICKA TERESA MONTER GONZALEZ
Segunda Regiduría Suplente	GRACIELA JOSEFINA REYES PEREZ
Tercera Regiduría Propietaria	DARIO GERARDO TREVIÑO MUGUERZA
Tercera Regiduría Suplente	JAIME ROMERO ALVAREZ
Cuarta Regiduría Propietaria	SABRINA EUGENIA ORTIZ MARTINEZ
Cuarta Regiduría Suplente	BRENDA MARIA FERNANDEZ SALINAS
Quinta Regiduría Propietaria	ALBERTO GARCIA RIVERA
Quinta Regiduría Suplente	JAIME ORTIZ CERVANTES
Sexta Regiduría Propietaria	HERMELINDA CARMONA RANGEL
Sexta Regiduría Suplente	DIANA MARICELA NUÑEZ VITELA
Séptima Regiduría Propietaria	GABRIELA ALEJANDRA CANTU WESTENDARP
Séptima Regiduría Suplente	ERIKA FABIOLA RODRIGUEZ CAMACHO
Octava Regiduría Propietaria	SEBASTIÁN LANDEROS GARZA
Octava Regiduría Suplente	KRISTIAN ANDRES MACIAS FERNANDEZ
Primera Sindicatura Propietaria	MARIA LUISA RAMONES GONZALEZ
Primera Sindicatura Suplente	LILIA ADRIANA GARCIA CAVAZOS
Segunda Sindicatura Propietaria	MARIO RUBEN ARROYO RAMIREZ
Segunda Sindicatura Suplente	FABIAN DAVALOS SILLER



Gral. Bravo

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	MYRNA OTILIA PEREZ DE LEON
Primera Regiduría Propietaria	JOEL VENTURA RODRIGUEZ CANTU
Primera Regiduría Suplente	EVER ALEJANDRO ARIZPE BARRERA
Segunda Regiduría Propietaria	ANA MARIA CANTU GARCIA
Segunda Regiduría Suplente	ANABEL GUTIERREZ ANAYA
Tercera Regiduría Propietaria	VICENTE GARZA OLIVARES
Tercera Regiduría Suplente	IVAN LOZANO MARTINEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	GABRIELA VILLARREAL LOPEZ
Cuarta Regiduría Suplente	YAMILEX RUBI GRACIA ESTRADA
Primera Sindicatura Propietaria	RAMIRO SALINAS CANTU
Primera Sindicatura Suplente	MARIO ALONSO GARZA CANTU



Gral. Escobedo

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	ORPHA NYDIA GUZMAN SANCHEZ
Primera Regiduría Propietaria	DAVID MANUEL MARTINEZ ORTEGA
Primera Regiduría Suplente	JOSE RICARDO MORALES ALVARADO
Segunda Regiduría Propietaria	KARINA GUADALUPE BENITEZ RIVERA
Segunda Regiduría Suplente	ERIKA LIZETTE PEREZ GONZALEZ
Tercera Regiduría Propietaria	JOSE MARVIN MENDOZA ALADRO
Tercera Regiduría Suplente	HORACIO SALAZAR GONZALEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	MARTHA GUADALUPE AGUILAR RAMIREZ
Cuarta Regiduría Suplente	IBO CLARK RAMIREZ
Quinta Regiduría Propietaria	MIGUEL ANGEL CEDILLO EGUIA
Quinta Regiduría Suplente	SAMUEL MACIAS PIZANO
Sexta Regiduría Propietaria	EMMA CEPEDA RIOS
Sexta Regiduría Suplente	SAMANTHA ANAID CABALLERO ONTIVEROS
Séptima Regiduría Propietaria	JAIME FRANCISCO DANIEL GONZALEZ JARAMILLO
Séptima Regiduría Suplente	GERARDO AZAHEL CHAVEZ JUAREZ
Octava Regiduría Propietaria	CELIA ALICIA MORALES MARTINEZ
Octava Regiduría Suplente	MARIA DEL CARMEN CRUZ URBINO
Novena Regiduría Propietaria	JOSE LUIS RODRIGUEZ GUEVARA
Novena Regiduría Suplente	JAIME CASTAÑEDA TOVAR
Décima Regiduría Propietaria	YOLANDA CAROLINA BAUTISTA REYES
Décima Regiduría Suplente	VERONICA ANDRES JESUS
Décima Primera Regiduría Propietaria	EXIQUIO ALEJANDRO RANGEL BARRERA
Décima Primera Regiduría Suplente	MARIO MANUEL ALVARADO NAVA
Primera Sindicatura Propietaria	SILVIA MARICELA SANCHEZ SALAZAR
Primera Sindicatura Suplente	PERLA MARINA CARRIZALES AVELDAÑO
Segunda Sindicatura Propietaria	GERARDO ROBLES SAUCEDA
Segunda Sindicatura Suplente	TERESA DE JESUS FONSECA GLORIA



Gral. Terán

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	DAVID JONATHAN SANCHEZ QUINTANILLA
Primera Regiduría Propietaria	YOLANDA GONZALEZ RODRIGUEZ
Primera Regiduría Suplente	KARINA GARZA LOZANO
Segunda Regiduría Propietaria	JOSE ANTONIO GUERRA RODRIGUEZ
Segunda Regiduría Suplente	JORGE ALBERTO TORRES RODRIGUEZ
Tercera Regiduría Propietaria	ARIADNA ALVAREZ LOPEZ
Tercera Regiduría Suplente	SANTA RITA CANO ALANIS
Cuarta Regiduría Propietaria	JOSE MARIA JARAMILLO SALAZAR
Cuarta Regiduría Suplente	ROGELIO OCAÑAS MONTALVO
Quinta Regiduría Propietaria	LIZETH ALEJANDRA CUELLAR QUINTANILLA
Quinta Regiduría Suplente	NORMA AIDE NUÑEZ MONTALVO
Sexta Regiduría Propietaria	EDELMIRO JOSE LOZANO CANTU
Sexta Regiduría Suplente	LUIS FERNANDO REYES RODRIGUEZ
Primera Sindicatura Propietaria	MARIANA GONZALEZ MENDOZA
Primera Sindicatura Suplente	LAURA ENEDELIA BERNAL FLORES
Segunda Sindicatura Propietaria	CIPRIANO DE OCHOA GALICIA
Segunda Sindicatura Suplente	OSCAR ANGEL BENAVIDES MONTES



Gral. Treviño

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	ELIA HINOJOSA GARCIA
Primera Regiduría Propietaria	JUAN ANTONIO TORRES RODRIGUEZ
Primera Regiduría Suplente	SERAFIN DE LA CRUZ HERNANDEZ
Segunda Regiduría Propietaria	ANTONIA ESTHELA HERNANDEZ GONZALEZ
Segunda Regiduría Suplente	ADRIANA GUADALUPE CHAPA GARCIA
Tercera Regiduría Propietaria	ADALBERTO SALINAS OCAÑAS
Tercera Regiduría Suplente	FRANCISCO JAVIER REYNA PEREZ
Cuarta Regiduría Propietaria	GISELA SALINAS PEREZ
Cuarta Regiduría Suplente	AMA DELIA VELA OLVERA
Primera Sindicatura Propietaria	CARLOS ALBERTO GARZA MARTINEZ
Primera Sindicatura Suplente	ROSA MARIA ALVAREZ SAUCEDO



Gral. Zaragoza

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	MILDRED HERMELINDA MIRELES RIVERA
Primera Regiduría Propietaria	GUSTAVO MEDELLIN COMPEAN
Primera Regiduría Suplente	FRANCISCO GARCIA ENCINIA
Segunda Regiduría Propietaria	HERMELINDA SANCHEZ RUBIO
Segunda Regiduría Suplente	GABRIELA RODRIGUEZ GALINDO
Tercera Regiduría Propietaria	JOSE LUIS RAMIREZ PEREZ
Tercera Regiduría Suplente	ANTONIO CORTEZ LIÑAN
Cuarta Regiduría Propietaria	VALERIA ESTEFANIA LOPEZ RINCON
Cuarta Regiduría Suplente	KAREN YAJAIRA HERNANDEZ TORRES
Primera Sindicatura Propietaria	ERNESTOR RODRIGUEZ PUENTE
Primera Sindicatura Suplente	SERGIO MANELY CERDA RODRIGUEZ



Gral. Zuazua

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	NANCY OLINDA GUTIERREZ ARRAMBIDE
Primera Regiduría Propietaria	MARIO ALBERTO ESCOTO GARCIA
Primera Regiduría Suplente	JAIME ALBERTO VILLARREAL GONZALEZ
Segunda Regiduría Propietaria	CRISTINA ANA GARZA SELIO
Segunda Regiduría Suplente	YULIANA JUDITH DOMINGUEZ LEDEZMA
Tercera Regiduría Propietaria	MANUEL ALONSO PADRON VILLARREAL
Tercera Regiduría Suplente	OSCAR SENDEJO URBINA
Cuarta Regiduría Propietaria	MARISA VILLARREAL MONTEMAYOR
Cuarta Regiduría Suplente	LETICIA ELENA VILLARREAL MARTINEZ
Quinta Regiduría Propietaria	FRANCISCO JULIAN VILLA SANCHEZ
Quinta Regiduría Suplente	JESUS MAURICIO VILLARREAL PINEDA
Sexta Regiduría Propietaria	SANDRA MAYELA JUAREZ VERASTEGUI
Sexta Regiduría Suplente	MARIA DEL ROSARIO CANTU CHAPA
Séptima Regiduría Propietaria	FELIPE HERNANDEZ CHAVEZ
Séptima Regiduría Suplente	LUIS HERNANDEZ LOMA
Octava Regiduría Propietaria	ANAELENA MONTEMAYOR VILLARREAL
Octava Regiduría Suplente	CINDY ESTEFANI LOPEZ BAUTISTA
Primera Sindicatura Propietaria	YULIANA GUADALUPE MACIAS TISCAREÑO
Primera Sindicatura Suplente	MARIA DEL CARMEN ARZOLA RANGEL
Segunda Sindicatura Propietaria	TOMAS GERARDO VILLARREAL MARTINEZ
Segunda Sindicatura Suplente	JESUS ABRAHAM TREVIÑO MARTINEZ

Guadalupe



Registro de Candidaturas PE 2023-2024

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	HECTOR GARCIA GARCIA
Primera Regiduría Propietaria	FLOR ESTHELA RUBIO TORRES
Primera Regiduría Suplente	SONIA MANCILLAS GONZALEZ
Segunda Regiduría Propietaria	RAUL RAMOS BETANCOURT
Segunda Regiduría Suplente	JOSE ROBERTO SANCHEZ PADILLA
Tercera Regiduría Propietaria	MARIA MAYELA CHAPA TREVIÑO
Tercera Regiduría Suplente	BLANCA NELLY CAMPOS CARDENAS
Cuarta Regiduría Propietaria	JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
Cuarta Regiduría Suplente	ISMAEL ALBERTO DE LA GARZA LISA
Quinta Regiduría Propietaria	MARIA FERNANDA CHAVANA YAÑEZ
Quinta Regiduría Suplente	MA. GUADALUPE VELAZCO CANTU
Sexta Regiduría Propietaria	DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
Sexta Regiduría Suplente	ENGELBERT POBLETTE MEJIA
Séptima Regiduría Propietaria	ANELIS ELIZONDO MARTINEZ
Séptima Regiduría Suplente	SANDRA CRISTINA CABRALES PEREZ
Octava Regiduría Propietaria	JOSE EDUARDO HERNANDEZ ZACCARO
Octava Regiduría Suplente	JOHN WINSTON GRANADOS ORNELAS
Novena Regiduría Propietaria	LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
Novena Regiduría Suplente	HORTENSIA GONZALEZ ROMO
Décima Regiduría Propietaria	VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
Décima Regiduría Suplente	MANUEL ALEJANDRO CARRILLO MAURICIO
Décima Primera Regiduría Propietaria	ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
Décima Primera Regiduría Suplente	EVELYN VERONICA GARZA BECERRA
Décima Segunda Regiduría Propietaria	ARTURO ALEJANDRO SALAZAR MARTINEZ
Décima Segunda Regiduría Suplente	RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ
Décima Tercera Regiduría Propietaria	MARIA DE JESUS HUERTA REA
Décima Tercera Regiduría Suplente	CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
Primera Sindicatura Propietaria	MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
Primera Sindicatura Suplente	RODOLFO MORENO RODRIGUEZ
Segunda Sindicatura Propietaria	CLARITZA ESTEFANIA DUARTE LUGO
Segunda Sindicatura Suplente	PERLA VANESSA ALVAREZ PANTOJA



Los Herreras

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	HECTOR RAUL GONZALEZ GARZA
Primera Regiduría Propietaria	BERTHA VERONICA SALINAS SALINAS
Primera Regiduría Suplente	ERIKA MARLEN MORALES GONZALEZ
Segunda Regiduría Propietaria	NOE CHAVERO PEREZ
Segunda Regiduría Suplente	LUIS DEMETRIO GONZALEZ BENAVIDES
Tercera Regiduría Propietaria	LEYDI ADRIANA GARZA PEREZ
Tercera Regiduría Suplente	BERTHA ELISA PAEZ GONZALEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	ROMUALDO GARCIA CORTES
Cuarta Regiduría Suplente	ROMEO GARZA GARZA
Primera Sindicatura Propietaria	MARTINA BENAVIDES PEÑA
Primera Sindicatura Suplente	FLOR ESTHELA RODRIGUEZ SALINAS



Hidalgo

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	BLANCA IDALIA LOZANO GARZA
Primera Regiduría Propietaria	GUADALUPE JESUS RODRIGUEZ LOZANO
Primera Regiduría Suplente	HECTOR GUTIERREZ VILLARREAL
Segunda Regiduría Propietaria	MARIANA ALEJANDRA LOZANO VILLALOBOS
Segunda Regiduría Suplente	DANIELA ALEJANDRA TORRES FLORES
Tercera Regiduría Propietaria	FELIX NICANOR DIMAS GAYTAN
Tercera Regiduría Suplente	CARLOS EZEQUIEL SANCHEZ SALINAS
Cuarta Regiduría Propietaria	ROXANA ELIZABETH ESCAMILLA OYERVIDES
Cuarta Regiduría Suplente	CECILIA LAZCANO RODRIGUEZ
Quinta Regiduría Propietaria	MARIO HUMBERTO VILLARREAL GUAJARDO
Quinta Regiduría Suplente	DANIEL ISIDRO SALAS HERNANDEZ
Sexta Regiduría Propietaria	NORMA FERNANDA BARRIENTOS RODRIGUEZ
Sexta Regiduría Suplente	KARLA SAMANTA AGUILAR VILLAREAL
Primera Sindicatura Propietaria	VERONICA DE JESUS CANTU GONZALEZ
Primera Sindicatura Suplente	IRLANDA ARGELIA ARGENTINA GUTIERREZ GUTIERREZ
Segunda Sindicatura Propietaria	JOSE FRANCISCO CARDENAS CANTU
Segunda Sindicatura Suplente	ROBERTO EUGENIO VASQUEZ TREVINO



Higueras

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	LILIANA MARIEL RAMIREZ GONZALEZ
Primera Regiduría Propietaria	JOEL ALBERTO GARZA MORENO
Primera Regiduría Suplente	CESAR DAVID ROBLES CRUZ
Segunda Regiduría Propietaria	PAOLA LIZBETH ALVAREZ GONZALEZ
Segunda Regiduría Suplente	CINDY LIZBETH LANDA VAZQUEZ
Tercera Regiduría Propietaria	EMILIO URIEL TALAMANTES LOPEZ
Tercera Regiduría Suplente	CESAR IVAN MARTINEZ ARGUIJO
Cuarta Regiduría Propietaria	GABRIELA POZOS GARCIA
Cuarta Regiduría Suplente	ABIGAIL LILIANA RODRIGUEZ GONZALEZ
Primera Sindicatura Propietaria	VICENTE TRUJILLO SALCEDO
Primera Sindicatura Suplente	JUAN JOSE GARCIA NAJAR



Hualahuises

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	JOEL ALEJANDRO DE LEON AGUIRRE
Primera Regiduría Propietaria	MARIA CRISTINA ZAMORA CONTRERAS
Primera Regiduría Suplente	KARLA SANJUANITA MONSIVAIS NACIANCENO
Segunda Regiduría Propietaria	JESUS JAVIER GARCIA REYNA
Segunda Regiduría Suplente	JESUS ALBERTO SERNA MARTINEZ
Tercera Regiduría Propietaria	ANA LILIA BRAVO GUTIERREZ
Tercera Regiduría Suplente	DANIELA JHOANA LUNA RODRIGUEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	MARCIAL RODRIGUEZ PLATAS
Cuarta Regiduría Suplente	GABRIEL LUNA CORTES
Primera Sindicatura Propietaria	MARIA ORALIA DE LA ROSA BERAZA
Primera Sindicatura Suplente	KAREN LIZETH SILVA RODRIGUEZ



Iturbide

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	ARNOLDO CARREON RODRIGUEZ
Primera Regiduría Propietaria	MARIA ORFELINDA HERNANDEZ SOTO
Primera Regiduría Suplente	GRICELDA GUADALUPE ROBLES ALVARADO
Segunda Regiduría Propietaria	JOSE LUIS BAZALDUA TIENDA
Segunda Regiduría Suplente	JOSE MAGDALENO BAZALDUA TIENDA
Tercera Regiduría Propietaria	MONICA ZULEMA ARREDONDO RODRIGUEZ
Tercera Regiduría Suplente	ELVIA JULISSA MARTINEZ CARDENAS
Cuarta Regiduría Propietaria	JUAN JOSE VALLE RODRIGUEZ
Cuarta Regiduría Suplente	MARIA GUADALUPE REYES VAZQUEZ
Primera Sindicatura Propietaria	MARIA ELIDA MENDOZA DE LA ROSA
Primera Sindicatura Suplente	NORA IDALIA PARRA ROBLES



Juárez

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	FELIX GUADALUPE ARRATIA CRUZ
Primera Regiduría Propietaria	ANA KAREN TAMEZ FERNANDEZ
Primera Regiduría Suplente	FLOR GUADALUPE MEDELLIN SOLIS
Segunda Regiduría Propietaria	ANGEL DAVID MAGAÑA MOLINA
Segunda Regiduría Suplente	MIGUEL ANGEL LOPEZ RAMOS
Tercera Regiduría Propietaria	CYNTHIA AMIRA ROSAS MELENDEZ
Tercera Regiduría Suplente	ROSALBA QUIRINO GONZALEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	AGUSTIN JAIME SALINAS SAENZ
Cuarta Regiduría Suplente	KAREN JAZMIN ARENAS GONZALEZ
Quinta Regiduría Propietaria	MIRTHA GUADALUPE GARZA CANTU
Quinta Regiduría Suplente	ZULEMA YANETH SILVA FERNANDEZ
Sexta Regiduría Propietaria	JUAN ANTONIO ALVA ORTIZ
Sexta Regiduría Suplente	ABEL SILVA MORA
Séptima Regiduría Propietaria	DEBANY VALERIA GOVEA GARCIA
Séptima Regiduría Suplente	VERONICA PALOMARES PUENTE
Octava Regiduría Propietaria	GUSTAVO MARTINEZ AVALOS
Octava Regiduría Suplente	ELIEZAR BERMEA LEAL
Novena Regiduría Propietaria	ANGELICA PEÑA GARCIA
Novena Regiduría Suplente	IRMA YOLANDA CORPUS CASTILLO
Décima Regiduría Propietaria	MARIO ALBERTO AVILA PUENTE
Décima Regiduría Suplente	CAROLINA GARCIA GARZA
Décima Primera Regiduría Propietaria	CYNTHIA BERENICE VIDAURRI SALAZAR
Décima Primera Regiduría Suplente	EDNA MAGALY PUENTE MENDOZA
Primera Sindicatura Propietaria	RAMIRO RODRIGUEZ GONZALEZ
Primera Sindicatura Suplente	NORA VIANEY LOPEZ JUAREZ
Segunda Sindicatura Propietaria	MARLEN HERNANDEZ BRAVO
Segunda Sindicatura Suplente	VALERIA ELIZABETH RODRIGUEZ ROSALES



Lampazos de Naranja

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	ROSA LINDA QUIROGA TELLEZ
Primera Regiduría Propietaria	JOSE MIGUEL BRISEÑO CRUZ
Primera Regiduría Suplente	LEOPOLDO FUENTES MATA
Segunda Regiduría Propietaria	MARYCELA DEL REFUGIO SAMANIEGO LOZANO
Segunda Regiduría Suplente	BIANCA ESTRADA CRUZ
Tercera Regiduría Propietaria	ALEJANDRO BAUTISTA CRUZ
Tercera Regiduría Suplente	LUIS FELIPE LUCIO MACIAS
Cuarta Regiduría Propietaria	LUZ YANIRA RAMON LOPEZ
Cuarta Regiduría Suplente	KARLA ISABEL PARRA CORONADO
Primera Sindicatura Propietaria	ELEAZAR VILLARREAL NAVARRO
Primera Sindicatura Suplente	RICARDO MARTINEZ RODRIGUEZ



Linares

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	JESSICA GUADALUPE KAWAS GUIDI
Primera Regiduría Propietaria	JOSE ALBERTO ALATORRE LOZA
Primera Regiduría Suplente	AARON HERNANDEZ SANCHEZ
Segunda Regiduría Propietaria	MARIA DOLORES GARZA RODRIGUEZ
Segunda Regiduría Suplente	MA. CONCEPCION RAMIREZ GAMEZ
Tercera Regiduría Propietaria	JESUS GALLARDO GARCIA
Tercera Regiduría Suplente	OSCAR FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	GABRIELA DOLORES GARZA GALVAN
Cuarta Regiduría Suplente	LESLY ARIANA GONZALEZ CORTES
Quinta Regiduría Propietaria	LUIS EDUARDO FLORES DE LOS REYES
Quinta Regiduría Suplente	SALVADOR RIOS QUEZADA
Sexta Regiduría Propietaria	JUANA LETICIA PEREZ MARTINEZ
Sexta Regiduría Suplente	CRISTINA LIZBETH MARTINEZ DE LA CRUZ
Séptima Regiduría Propietaria	JESUS RAMIRO GARZA PLATA
Séptima Regiduría Suplente	GILBERTO GARCIA FLORES
Primera Sindicatura Propietaria	MARIA EUGENIA MARTINEZ GONZALEZ
Primera Sindicatura Suplente	CINDY ALEJANDRINA VILLANUEVA MARES
Segunda Sindicatura Propietaria	MARIO GARZA CORTES
Segunda Sindicatura Suplente	PEDRO SILLER CARDENAS



Marín

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	SAMUEL MARES GONZALEZ
Primera Regiduría Propietaria	LILIA MORALES SAUCEDO
Primera Regiduría Suplente	BRENDA ANNAY CARDIEL MERAZ
Segunda Regiduría Propietaria	EDGAR GUSTAVO SANCHEZ RODRIGUEZ
Segunda Regiduría Suplente	ROBERTO GONZALEZ GARCIA
Tercera Regiduría Propietaria	ANGELICA MARIA GARCIA CASTRO
Tercera Regiduría Suplente	MARIA MAGDALENA LIMON ESPINOSA
Cuarta Regiduría Propietaria	JULIO CESAR ALANIS SILVA
Cuarta Regiduría Suplente	JOVANI ZORRILLA ZUÑIGA
Primera Sindicatura Propietaria	INGRID BENAVIDES GONZALEZ
Primera Sindicatura Suplente	DIANA LAURA GONZALEZ SANCHEZ



Melchor Ocampo

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	CARLOTA RAMOS BENAVIDES
Primera Regiduría Propietaria	KEVIN ABIEL GONZALEZ ESCAMILLA
Primera Regiduría Suplente	MATILDE OTONIEL LUNA SOSA
Segunda Regiduría Propietaria	ROSA LIZBETH SALAZAR GIL
Segunda Regiduría Suplente	LARISA YOANA HERNANDEZ GIL
Tercera Regiduría Propietaria	CESAREO GOMEZ VILLARREAL
Tercera Regiduría Suplente	EDUARDO ALEJANDRO HERNANDEZ LOPEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	ADDA MORAN RUIZ
Cuarta Regiduría Suplente	MARIBEL TREJO SERNA
Primera Sindicatura Propietaria	JOSE CRUZ VEGA TOSCANO
Primera Sindicatura Suplente	IVAN GUADALUPE IBARRA CHAVEZ



Mier y Noriega

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	DIANA ELIZABETH MARTINEZ GARCIA
Primera Regiduría Propietaria	JOSE ALFREDO MORALES SANCHEZ
Primera Regiduría Suplente	JESUS MENDEZ HERNANDEZ
Segunda Regiduría Propietaria	FRANCISCA MARTINEZ TOVAR
Segunda Regiduría Suplente	MARINELA MENDOZA TORRES
Tercera Regiduría Propietaria	VICTOR RAMIREZ TRISTAN
Tercera Regiduría Suplente	JOSE LOPEZ CRUZ
Cuarta Regiduría Propietaria	MA. DE JESUS LARA MORENO
Cuarta Regiduría Suplente	BONY YULIBETH TORRES TELLO
Primera Sindicatura Propietaria	SARAHÍ VARGAS ALVARADO
Primera Sindicatura Suplente	FRANCISCA ZAPATA GONZALEZ



Mina

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	EDGAR CANDELARIO MOLINA ELIZONDO
Primera Regiduría Propietaria	KARINA PATRICIA CISNEROS URBINA
Primera Regiduría Suplente	MAYRA JOSEFINA CISNEROS URBINA
Segunda Regiduría Propietaria	JUAN ANGEL AGUILAR GARZA
Segunda Regiduría Suplente	JUAN ANGEL AGUILAR VIZCARRA
Tercera Regiduría Propietaria	MARTHA PATRICIA HIPOLITO HUERTA
Tercera Regiduría Suplente	GLORIA ESTHELA HIPOLITO HUERTA
Cuarta Regiduría Propietaria	BACILIO GARCIA HERNANDEZ
Cuarta Regiduría Suplente	ARMANDO GARCIA HERNANDEZ
Primera Sindicatura Propietaria	PERLA CECILIA RODRIGUEZ FLORES
Primera Sindicatura Suplente	DEBANY PAOLA AGUILAR ELIZONDO



Montemorelos

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	MARISELDA DE LEON IBARRA
Primera Regiduría Propietaria	DAVID ARMANDO GONZALEZ PATRON
Primera Regiduría Suplente	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ BECERRA
Segunda Regiduría Propietaria	FEBE CHAVEZ VELAZQUEZ
Segunda Regiduría Suplente	NEREYDA LIZBETH CAVAZOS MENA
Tercera Regiduría Propietaria	LUIS ALFONSO SALAZAR FERNANDEZ
Tercera Regiduría Suplente	DAVID ALAIN HIDALGO DE ALEJANDRO
Cuarta Regiduría Propietaria	ELENA CARPINTERO CASTILLO
Cuarta Regiduría Suplente	FABIOLA RODRIGUEZ MATA
Quinta Regiduría Propietaria	ARMANDO SALAS TREJO
Quinta Regiduría Suplente	ALEXIS EFRAIN GONZALEZ HERRERA
Sexta Regiduría Propietaria	CLAUDIA MARIA ELIZONDO MENDEZ
Sexta Regiduría Suplente	SHARON AIDELY PEREZ PEQUEÑO
Séptima Regiduría Propietaria	GUADALUPE VALDEZ GONZALEZ
Séptima Regiduría Suplente	JUAN MANUEL SALINAS LLAMAS
Primera Sindicatura Propietaria	SONIA TERESA SALAS CAVAZOS
Primera Sindicatura Suplente	KASSANDRA GUADALUPE PEÑA ALAMILLO
Segunda Sindicatura Propietaria	SALVADOR SILVA PERALES
Segunda Sindicatura Suplente	RAFAEL EDUARDO EGUIA YERENA



Monterrey

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	MARIANA RODRIGUEZ CANTU
Primera Regiduría Propietaria	ROBERTO ALFONSO GALLARDO GALINDO
Primera Regiduria Suplente	MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ
Segunda Regiduria Propietaria	MARTHA LAURA MONTEMAYOR FLORES
Segunda Regiduria Suplente	PALOMA DEL CARMEN GUTIERREZ HERNANDEZ
Tercera Regiduría Propietaria	JOSE ANTONIO CHAVEZ CONTRERAS
Tercera Regiduría Suplente	ROBERTO CEPEDA GARCIA
Cuarta Regiduría Propietaria	ANABEL MOLINA GARCIA
Cuarta Regiduría Suplente	ALMA CAROLINA GUAJARDO MARROQUIN
Quinta Regiduría Propietaria	LUIS GERARDO ISLAS GONZALEZ
Quinta Regiduría Suplente	EDUARDO MARTIN PERALES AGUILAR
Sexta Regiduría Propietaria	ROXANA MARIEL ROJAS MARTINEZ
Sexta Regiduría Suplente	TANIA JAQUELIN PRADO REYES
Séptima Regiduría Propietaria	ALFONSO DE LOS RIOS VILLARREAL
Séptima Regiduria Suplente	FRANCO ALDAIR GUERRERO MORENO
Octava Regiduría Propietaria	PAOLA OLIVIER ENCISO
Octava Regiduría Suplente	LAURA JUAREZ ANGELES
Novena Regiduría Propietaria	LUIS GERARDO TREVIÑO GARCIA
Novena Regiduria Suplente	ERNESTO GERARDO ARGUETA RUIZ
Décima Regiduría Propietaria	SYLVIA MARIA GONZALEZ BENITEZ
Décima Regiduria Suplente	DANIELA PASTOR VILLARREAL
Décima Primera Regiduria Propietaria	JULIO CESAR CEPEDA VIRAMONTES
Décima Primera Regiduria Suplente	MAURICIO MONTIEL GALVEZ
Décima Segunda Regiduria Propietaria	ARIADNE VALERIA GARCIA SALÁS
Décima Segunda Regiduria Suplente	MARIA SONIA CAVAZOS LOPEZ
Décima Tercera Regiduria Propietaria	ROBERTO ARNULFO HINOJOSA SANTOS
Décima Tercera Regiduria Suplente	RODRIGO ZEPEDA CARRASCO
Décima Cuarta Regiduria Propietaria	BRENDA BERENICE PEREZ MENDEZ
Décima Cuarta Regiduria Suplente	ASHLI DENISE CANTU VAZQUEZ
Décima Quinta Regiduria Propietaria	EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

Registro de Candidaturas PE 2023-2024

Cargo	Nombre
Décima Quinta Regiduría Suplente	ADAN ARIZPE MONTAÑO
Décima Sexta Regiduría Propietaria	MARIA DEL ROCIO SALAZAR MERCADO
Décima Sexta Regiduría Suplente	VERONICA ROCIO SILVA AGUAYO
Décima Séptima Regiduría Propietaria	GALILEO HERNANDEZ REYES
Décima Séptima Regiduría Suplente	JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ
Décima Octava Regiduría Propietaria	SELENE BERENICE GARCIA ACOSTA
Décima Octava Regiduría Suplente	YESSICA YULIANA LEAL RODRIGUEZ
Primera Sindicatura Propietaria	LORENA GURROLA PEREZ
Primera Sindicatura Suplente	MARIA PATROCINIA DOMINGUEZ MARTINEZ
Segunda Sindicatura Propietaria	CARLOS ALBERTO SERNA GAMEZ
Segunda Sindicatura Suplente	ARAM MARIO GONZALEZ RAMIREZ



Parás

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	DENNISE MARQUEZ OLIVEIRA
Primera Regiduría Propietaria	JOSE ARMANDO GUTIERREZ GALVAN
Primera Regiduría Suplente	PORFIRIO URDIALES VEGA
Segunda Regiduría Propietaria	ESMERALDA ABREGO LOPEZ
Segunda Regiduría Suplente	ALMA ROSA ESCALANTE ROMERO
Tercera Regiduría Propietaria	OSCAR SANTOS MOLINA GARZA
Tercera Regiduría Suplente	ROGELIO GUERRA GARZA
Cuarta Regiduría Propietaria	DULCE ARELY VELA GOMEZ
Cuarta Regiduría Suplente	MIRTHA TORRES MENDOZA
Primera Sindicatura Propietaria	ROQUE HUMBERTO ARREDONDO MENDOZA
Primera Sindicatura Suplente	VERONICA CARDENAS ARANDA



Pesquería

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	FRANCISCO ESQUIVEL GARZA
Primera Regiduría Propietaria	GUADALUPE LORENA GARCIA REYES
Primera Regiduría Suplente	MARIA CONCEPCION VILLALOBOS GARCIA
Segunda Regiduría Propietaria	JESUS OSCAR GONZALEZ GUAJARDO
Segunda Regiduría Suplente	JOSE LUIS GUZMAN VILLARREAL
Tercera Regiduría Propietaria	ORALIA CLARIBEL GONZALEZ ROSAS
Tercera Regiduría Suplente	JACINTA CAZARES SANDOVAL
Cuarta Regiduría Propietaria	DIEGO ARMANDO BERRONES BRIONES
Cuarta Regiduría Suplente	ISRAEL RAMIREZ REYES
Quinta Regiduría Propietaria	MARCELA ELIZABETH ROJAS MORON
Quinta Regiduría Suplente	ANDY YARELI CANTU VILLALOBOS
Sexta Regiduría Propietaria	LUIS ROBERTO VILLARREAL ONDARZA
Sexta Regiduría Suplente	CARLOS ALONSO GARCIA SERRATO
Séptima Regiduría Propietaria	MARIA DOLORES MARTINEZ MARTINEZ
Séptima Regiduría Suplente	DORA HERNANDEZ SANTIAGO
Octava Regiduría Propietaria	ROSENDO DANIEL GARZA PEREZ
Octava Regiduría Suplente	JAIME SUAREZ CARRIZALES
Primera Sindicatura Propietaria	MARIA GRISELDA RODRIGUEZ GARZA
Primera Sindicatura Suplente	CYNTHIA MARCELA LOERA OJEDA
Segunda Sindicatura Propietaria	JAVIER ISRAEL DIAZ ESQUIVEL
Segunda Sindicatura Suplente	SANTOS AZAEL MORELES VENEGAS



Los Ramones

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	ANA GABRIELA REYES CARRASCO
Primera Regiduría Propietaria	HERIBERTO GALAVIZ LEOS
Primera Regiduría Suplente	JOSE CARMEN GONZALEZ MENDEZ
Segunda Regiduría Propietaria	BERENICE REYES PEÑA
Segunda Regiduría Suplente	LAURA JANETT ROBLEDO ARELLANO
Tercera Regiduría Propietaria	DAVID GONZALEZ CARRILLO
Tercera Regiduría Suplente	DANIEL GONZALEZ CARRILLO
Cuarta Regiduría Propietaria	GLADYS MARISOL GONZALEZ HERNANDEZ
Cuarta Regiduría Suplente	REYNA GUADALUPE GUAJARDO GARCIA
Primera Sindicatura Propietaria	CARLOS ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ
Primera Sindicatura Suplente	GREGORIO GONZALEZ IBARRA



Rayones

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	ZULEMA FABIOLA RAMOS GONZALEZ
Primera Regiduría Propietaria	ABEL CASAS ORTIZ
Primera Regiduría Suplente	FELIPE GUTIERREZ DEL BOSQUE
Segunda Regiduría Propietaria	REINA ARSENIA RAMOS CASAS
Segunda Regiduría Suplente	MARIA GUADALUPE REYNA OYERVIDES
Tercera Regiduría Propietaria	ROBERTO MORENO VALDEZ
Tercera Regiduría Suplente	OMAR ALEJANDRO MORENO ALEMAN
Cuarta Regiduría Propietaria	LIZBETH PADILLA GUTIERREZ
Cuarta Regiduría Suplente	ALONDRA GAONA OYERVIDES
Primera Sindicatura Propietaria	YESSICA ESMERALDA PEREZ GARCIA
Primera Sindicatura Suplente	GRECIA IDALIA SAUCEDO SILVA



Sabinas Hidalgo

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	DORYS MARTINEZ LOZANO
Primera Regiduría Propietaria	EDUARDO TREVIÑO GONZALEZ
Primera Regiduría Suplente	DANIEL CANDELARIO BERNAL CARDENAS
Segunda Regiduría Propietaria	DANIELA CHAPA CHAPA
Segunda Regiduría Suplente	ADRIANA HERNANDEZ ZERMEÑO
Tercera Regiduría Propietaria	CESAR IBARRA CARDENAS
Tercera Regiduría Suplente	JESUS MAURO GONZALEZ MORENO
Cuarta Regiduría Propietaria	MARIAN ALEXANDRA PEÑA LOPEZ
Cuarta Regiduría Suplente	ZAIRA YESELY VILLARREAL GARZA
Quinta Regiduría Propietaria	BENITO TREVIÑO MATA
Quinta Regiduría Suplente	RIGOBERTO HERNANDEZ TREVIÑO
Sexta Regiduría Propietaria	CONSUELO YOLANDA NAVA CAVAZOS
Sexta Regiduría Suplente	ANA MARIA YESENIA GARZA AVILA
Primera Sindicatura Propietaria	MANUEL FACUNDO ESPINOZA
Primera Sindicatura Suplente	SUSANA NOHEMI VEGA AGUIRRE
Segunda Sindicatura Propietaria	ERNESTINA VALDEZ RAMIREZ
Segunda Sindicatura Suplente	CLAUDIA CARLOTA FLORES AVILA



Salinas Victoria

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	RAUL CANTU DE LA GARZA
Primera Regiduría Propietaria	GLORIA IVONE FLORES CASTILLO
Primera Regiduría Suplente	ISABEL ESPINOZA HERNANDEZ
Segunda Regiduría Propietaria	NOE VILLARREAL LOZANO
Segunda Regiduría Suplente	HUGO HOMERO SEPULVEDA GUEVARA
Tercera Regiduría Propietaria	CRISANTA GARCIA GARZA
Tercera Regiduría Suplente	KARLA ELENA MORALES MORENO
Cuarta Regiduría Propietaria	FERNANDO GARCIA MEDEREZ
Cuarta Regiduría Suplente	MARIO ALBERTO TREVIÑO GUERRA
Quinta Regiduría Propietaria	ANA CRISTINA LOZANO CISNEROS
Quinta Regiduría Suplente	ALEJANDRA GARZA ORTEGA
Sexta Regiduría Propietaria	JOSE JUAN GARCIA LOPEZ
Sexta Regiduría Suplente	JOSE LUIS SALINAS GARZA
Séptima Regiduría Propietaria	TERESITA URQUIZA HUERTA
Séptima Regiduría Suplente	MA. SANTOS MARTINEZ CANIZALEZ
Primera Sindicatura Propietaria	SERGIO ARTURO TORRES SEGOVIA
Primera Sindicatura Suplente	ARNULFO ISMAEL ESPINOZA MORENO
Segunda Sindicatura Propietaria	SANDRA CECILIA ESCOBEDO GUAJARDO
Segunda Sindicatura Suplente	VANESSA MONTSERRAT CERDA ALMAZAN



San Nicolás de los Garza

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL
Primera Regiduría Propietaria	EUGENIO EVARISTO ARREOLA GUERRA
Primera Regiduría Suplente	FRANCISCO JAVIER VALDEZ MORALES
Segunda Regiduría Propietaria	ANAHI DIAZ OLMOS
Segunda Regiduría Suplente	YADIRA DEL CARMEN LOPEZ RIOS
Tercera Regiduría Propietaria	JOSE LUIS RUIZ GARZA
Tercera Regiduría Suplente	ISAAC JOSAFAT BERMUDEZ VALDEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ GARCIA
Cuarta Regiduría Suplente	OLGA LYDIA SANCHEZ PERALES
Quinta Regiduría Propietaria	JORGE HUGO LARA FLORES
Quinta Regiduría Suplente	SEBASTIAN JUSTO CANTU SALAZAR
Sexta Regiduría Propietaria	GUADALUPE TREVIÑO MEDRANO
Sexta Regiduría Suplente	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CAMPOS
Séptima Regiduría Propietaria	ANDRES ISAAC VILLARREAL TUDON
Séptima Regiduría Suplente	SEBASTIAN AVITIA MARTINEZ
Octava Regiduría Propietaria	GLORIA ELIA PLATA CARDENAS
Octava Regiduría Suplente	LYDIA NARVAEZ CASTRO
Novena Regiduría Propietaria	RODOLFO DELIO MONTALVO ELIZONDO
Novena Regiduría Suplente	RODOLFO RAUL LEAL GUTIERREZ
Décima Regiduría Propietaria	LUCIA MONTEMAYOR MOTTA
Décima Regiduría Suplente	MARTHA LAURA REYNA SOLIS
Décima Primera Regiduría Propietaria	FRANCISCO JAVIER QUEVEDO PARDO
Décima Primera Regiduría Suplente	MIGUEL MANZANO RODRIGUEZ
Primera Sindicatura Propietaria	JUDITH ALEJANDRA LUZ MARIA GALLEGOS MENDOZA
Primera Sindicatura Suplente	GLORIA GISSELA HERNANDEZ VALDES
Segunda Sindicatura Propietaria	ARMANDO RAMIREZ ANGUIANO
Segunda Sindicatura Suplente	DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ MIRELES



Santa Catarina

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	JESUS ANGEL NAVA RIVERA
Primera Regiduría Propietaria	MARIANA GALLEGOS SANDOVAL
Primera Regiduría Suplente	MARISOL REYNA CASTILLO
Segunda Regiduría Propietaria	ALEJANDRO MEDRANO GARCIA
Segunda Regiduría Suplente	IVAN ALEJANDRO BARRIENTOS MENDOZA
Tercera Regiduría Propietaria	CLAUDIA AZUCENA ALVAREZ GAONA
Tercera Regiduría Suplente	PERLA CECILIA AGUIRRE MEJIA
Cuarta Regiduría Propietaria	ABRAHAM RODRIGUEZ MORENO
Cuarta Regiduría Suplente	HECTOR REYNALDO REYNA LARA
Quinta Regiduría Propietaria	SANTA MONICA AVILA VAZQUEZ
Quinta Regiduría Suplente	MARIA DEL CARMEN ARELLANO GARZA
Sexta Regiduría Propietaria	LUIS ANTONIO PINALES JIMENEZ
Sexta Regiduría Suplente	JUAN LUIS GUERRA MARES
Séptima Regiduría Propietaria	ELIZABETH PERCHES CORONADO
Séptima Regiduría Suplente	MARLENE EDITH VAZQUEZ ESCOBAR
Octava Regiduría Propietaria	MARCELO SIMENTAL GARCIA
Octava Regiduría Suplente	GUILLERMO DE JESUS HERNANDEZ JIMENEZ
Novena Regiduría Propietaria	MARIA DEL SOCORRO ESCAMILLA RODRIGUEZ
Novena Regiduría Suplente	ANDREA YARESSI MARTINEZ ESCAMILLA
Décima Regiduría Propietaria	ABIEL ALEJANDRO NAÑEZ BADILLO
Décima Regiduría Suplente	JOEL FAUSTO SALAS RAMIREZ
Primera Sindicatura Propietaria	CARLOS ADRIAN HERNANDEZ BAHENA
Primera Sindicatura Suplente	JOSE LUIS DORIA MATA
Segunda Sindicatura Propietaria	KARINA MEDINA PERALES
Segunda Sindicatura Suplente	MARIA DEL CONSUELO CORDOVA ROJAS



Santiago

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	JUANA MARIA RODRIGUEZ SALAS
Primera Regiduría Propietaria	MAURICIO ZAVALA VILLARREAL
Primera Regiduría Suplente	MARGARITA SALAZAR MARTINEZ
Segunda Regiduría Propietaria	VERONICA DE JESUS VALDES MARTINEZ
Segunda Regiduría Suplente	ELSA MAYELA TAMEZ ALANIS
Tercera Regiduría Propietaria	ROGELIO ARENAS SUAREZ
Tercera Regiduría Suplente	EDUARDO DAVID QUINTERO MARTINEZ
Cuarta Regiduría Propietaria	CINTHIA MANUELA ALMAGUER ALANIS
Cuarta Regiduría Suplente	DIANA BERENICE SERRATO GARZA
Quinta Regiduría Propietaria	JOSE ALFREDO OYERVIDEZ PEÑA
Quinta Regiduría Suplente	VICTOR GERARDO GONZALEZ TORRES
Sexta Regiduría Propietaria	ORALIA GUADALUPE CAVAZOS CRUZ
Sexta Regiduría Suplente	ADRIANA ARAUJO NUÑEZ
Primera Sindicatura Propietaria	VICTOR GERARDO LOPEZ RODRIGUEZ
Primera Sindicatura Suplente	ALEXIS DE JESUS ALANIS ESCAMILLA
Segunda Sindicatura Propietaria	MARIA ELSA ESPARZA ALANIS
Segunda Sindicatura Suplente	ALMA DELIA HERNANDEZ PEÑA



Vallecillo

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	NATALIA SELENE ESQUIVEL MORENO
Primera Regiduría Propietaria	JOSE RUBILIO RENTERIA ESCAMILLA
Primera Regiduría Suplente	MARCOS ANTONIO ORTIZ MONTEMAYOR
Segunda Regiduría Propietaria	SONIA GRISELDA ZUÑIGA GONZALEZ
Segunda Regiduría Suplente	ABRIL VIRIDIANA RAMIREZ ZUÑIGA
Tercera Regiduría Propietaria	JOSE RUBILIO RENTERIA GONZALEZ
Tercera Regiduría Suplente	EVERTO PEREZ CONTRERAS
Cuarta Regiduría Propietaria	ALICIA ALVA ESQUIVEL
Cuarta Regiduría Suplente	MARIA DE JESUS MARTINEZ SANCHEZ
Primera Sindicatura Propietaria	OSCAR ROBERTO ESQUIVEL ELIZONDO
Primera Sindicatura Suplente	FELIPE ALBERTO SANCHEZ RENTERIA



Villaldama

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	LUIS EDUARDO SEPULVEDA DE LEON
Primera Regiduría Propietaria	MARIA DEL ROSARIO FLORES ORTEGON
Primera Regiduría Suplente	MARIA MIREYA GUZMAN ALVARADO
Segunda Regiduría Propietaria	EDUARDO VILLARREAL HERNANDEZ
Segunda Regiduría Suplente	JOVANI CRESENCIO GONZALEZ DURAN
Tercera Regiduría Propietaria	SONIA DE LEON DOMINGUEZ
Tercera Regiduría Suplente	ROSALINDA TORRES GARCIA
Cuarta Regiduría Propietaria	CRESENCIO ESQUEDA RODRIGUEZ
Cuarta Regiduría Suplente	DAVID GUADALUPE TREVIÑO HERNANDEZ
Primera Sindicatura Propietaria	ANA MERCEDES ROCHA ESPARZA
Primera Sindicatura Suplente	ELISA GUADALUPE REYES TREVIÑO